

ACTA N° 033-2020

16 DE JULIO DEL 2020

SESIÓN ORDINARIA

ORDEN DEL DÍA

- 1.- COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM DE LA SESIÓN.
- 2.- APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA 033-2020.
- 3.- REVISIÓN Y APROBACIÓN ACTA ANTERIOR DE LA SESION № 018-2020.

7.- ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DEL INFORME DE LOS RESULTADOS DE

- 4.- APROBACIÓN PARA FORMALIZAR ADENDAS Y PAGARÉS DE LOS PRÉSTAMOS ACTUALES CON EL BCR PARA LOGRAR LA FACILIDAD DE CRÉDITO Y AUMENTAR LA LIQUIDEZ.
- 5.- CORRESPONDENCIA.
- 6.- ASUNTOS VARIOS.

INVESTIGACION PRELIM	MINAR (ANEXO)		
		• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	
		• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	
	FIRMA DEI	ΔCTΔ	



ACTA 033-2020

Sesión ordinaria, celebrada por la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago. VERIFICACIÓN DE QUÓRUM: al ser las dieciocho horas del día jueves dieciséis de julio del año dos mil veinte, están presentes a través de la plataforma virtual webex, los Directores Luis Gerardo Gutiérrez Pimentel, quién preside, Ester Navarro Ureña, Secretaría, Raúl Navarro Calderón, Carlos Astorga Cerdas y Elieth Solís Fernández. INICIO DE LA SESIÓN: Se cuenta con el quórum reglamentario para la celebración de la sesión. INGRESO DE LOS DEMAS DIRECTORES: Al ser las dieciocho horas y ocho minutos ingresa la directora Rita Arce Láscarez. Al ser las dieciocho horas y nueve minutos ingresa Lizandro Brenes Castillo, Vicepresidente. Además, participan los señores: Lic. Francisco Calvo Solano, Gerente General, Lic. Juan Antonio Solano, Asesor Jurídico y Lic. José Pablo Salas Ramírez, Profesional Auditoría Interna..... El Lic. Raúl Quirós Quirós, Auditor Interno, no participa de la sesión, presentó justificación con anticipación..... ARTÍCULO 1.- COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM DE LA SESIÓN. Se da inicio a la sesión con el quórum respectivo...... ARTÍCULO 2.- APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA 033-2020. Somete la Presidencia a aprobación del Orden del Día Nº 033-2020..... SE ACUERDA: con siete votos presentes..... 1.a. Aprobar el Orden del Día presentado y propuesto por la Presidencia el Orden del Día de la sesión Nº 033-2020.....

.....



ARTÍCULO 3.- REVISIÓN Y APROBACIÓN ACTA ANTERIOR DE LA SESION Nº 018-2020.

Se lee y revisa el acta Nº 018-2020..... SE ACUERDA: de manera unánime y en firme con siete votos presentes..... 3.a. Aprobar el acta de la sesión Nº 018-2020...... ARTÍCULO 4.- APROBACIÓN PARA FORMALIZAR ADENDAS Y PAGARÉS DE LOS PRÉSTAMOS ACTUALES CON EL BCR PARA LOGRAR LA FACILIDAD DE CRÉDITO Y AUMENTAR LA LIQUIDEZ. Se conoce oficio GG-625-2020 suscrito por el Lic. Francisco Calvo, Gerente General mediante el cual remite oficio SUBG-SF-182-2020 suscrito por el Lic. Gustavo Redondo, Jefe Área Servicios Financieros, con el que se da la remisión de las adendas y los pagarés sobre oferta del Banco de Costa Rica..... Para este punto se encuentra presente don Gustavo Redondo y el Lic. Eduardo Navarro, Profesional Servicios Financieros, quienes por medio de diapositivas presentarán dicho Resalta don Francisco Calvo que en relación a lo conversado en la sesión Nº 026-2020 del pasado 25 de junio, donde se le presentó a la Junta Directiva, las condiciones que se negociaron con el BCR para así poder sensibilizar las razones crediticias que se tienen con dicho acreedor, incluyendo tanto los préstamos de inversión así como del capital de trabajo, para lograr una reducción de la tasa aplicable a los préstamos, así como la posibilidad de generar mayor liquidez en el corto o mediano plazo a cambio de Balloon Payment, al final del vencimiento de las distintas operaciones. Así las cosas, la recomendación de la Administración fue poder optar por dichas facilidades de crédito por las razones que anteriormente se mencionaron y estar preparados ante los tiempos difíciles que se están



presentando actualmente tomando en consideración los efectos de la pandemia. Ante esto,
el Órgano Director de JASEC brindó la autorización para continuar con el proceso y que
una vez que los documentos bancarios que se requirieren para la formalización estuvieran
revisados desde los puntos de vista técnico, financiero y legal, asi como conocidos en el
Comité de Finanzas, fueran elevados a la Junta Directiva para que se autorizara en este
caso al Gerente General para su correspondiente firma.
Mociona don Carlos Astorga para dispensar de dicha presentación, puesto que ya fue
ampliamente discutida dentro de la Comisión de Finanzas.
Dice la presentación:

Antecedentes

de 2020 (Línea No Revolutiva).....



6.	Las Adendas fueron remitidas a la Asesoría Jurídica Institucional, para obtener el
	criterio legal, mediante los oficios:
	• SUBG-SF- Nº 174-2020 Solicitud Criterio Legal Adendas BCR – CD
	• SUBG-SF- Nº 177-2020 Solicitud Criterio Legal Adendas BCR – LNR
7.	Las Adendas son Discutidas en Comité de Finanzas los días 09 y 13 de julio 2020
8.	Se obtuvo revisión de parte de la Asesoría Legal mediante oficio GG-AJ-262-2020
	Criterio Adendas Créditos BCR
Resur	nen de Oferta Recibida
1.	Periodos de gracia de seis (6) meses para el pago de principal, en las líneas no
	revolutivas y créditos directos
2.	Ballon Payment al final de la vida de cada financiamiento, en las líneas no
	revolutivas y créditos directos
3.	Exoneración de tasa piso, en las líneas no revolutivas y créditos directos
4.	Modificación en la mezcla en tasa de interés aprobadas, en las líneas no revolutivas.
Concl	usiones
1.	Al ser el BCR uno de nuestros principales acreedores, contar con esta propuesta de
	flexibilización de algunas de sus condiciones, con el fin de generar liberación de
	flujos, sin afectar el récord crediticio ni la calificación de riesgo, se torna en una
	solución muy interesante, en el corto y mediano plazo, que desahoga la liquidez de
	la Institución y le permite buscar opciones futuras para mejorar aún más las
	condiciones de estos financiamientos



2. La gestion de esta propuesta responde al cumplimiento de la siguiente iniciativa			
estratégica, dentro de la Perspectiva Financiera de JASEC:			
Implementar un programa de refinanciamiento de deuda			
3. El Área Financiera realizó la revisión de los siete documentos remitidos por el BCR			
y concluye que, en todo, se apegan a la oferta inicial recibida; misma que fue del			
conocimiento del Comité de Finanzas y de la Junta Directiva en pleno			
Recomendaciones			
Tomar nota de la información presentada hasta este punto			
2. Aprobar la siguiente propuesta de Acuerdo de Junta Directiva, como se			
describe a continuación, con el fin de poder continuar con el proceso de			
formalización de las Adendas y Pagarés			
SE ACUERDA: de manera unánime y en firme con siete votos presentes			
4.a. Tomar nota del oficio GG-625-2020 suscrito por el Lic. Francisco Calvo, Gerente			
General mediante el cual remite oficio SUBG-SF-182-2020 suscrito por el Lic. Gustavo			
Redondo, Jefe Área Servicios Financieros, con el que se da la remisión de las			
adendas y los pagarés sobre oferta del Banco de Costa Rica			
4.b. Aprobar el oficio SUBG-SF-182-2020, suscrito por el Lic. Gustavo Redondo, Jefe			
Área Servicios Financieros con el informe y remisión de las adendas y los pagarés			
sobre oferta del Banco de Costa Rica			
4.c. Autorizar al Lic. Francisco Calvo Solano, Gerente General de JASEC, en calidad			
de apoderado generalísimo sin límite de suma, para proceder a suscribir los cuatro			
contratos correspondientes a las Adendas que modifican, en cuanto a lo contenido			



en ellas, las operaciones crediticias vigentes con el Banco de Costa Rica (BCR):.......

1. LINEA DE CREDITO NO REVOLUTIVA NÚMERO 275-01-2403000

2. OPERACIÓN DE CREDITO DIRECTO NÚMERO 558-01-02-5884300

3. OPERACIÓN DE CREDITO DIRECTO NÚMERO 562-01-02-5962764

4. OPERACIÓN DE CREDITO DIRECTO NÚMERO 562-01-02-5962768

4.d. Autorizar al Lic. Francisco Calvo Solano, Gerente General de JASEC, en calidad de apoderado generalísimo sin límite de suma, para proceder a suscribir los tres nuevos Pagarés derivados de las condiciones contenidas en la Adenda de la Línea No Revolutiva de las siguientes operaciones:

1. PAGARÉ OPERACIÓN DE CREDITO NUMERO 275-01-02-5837025

2. PAGARÉ OPERACIÓN DE CREDITO NUMERO 275-01-02-5838057

3. PAGARÉ OPERACIÓN DE CREDITO NUMERO 275-01-02-5845355

Lo anterior aplicando las siguientes condiciones, para cada adenda y pagaré:.......

ADENDA EN CONTRATO PRIVADO PARA LA MODIFICACIÓN DE UN CRÉDITO. LINEA DE CREDITO NUMERO 275-01-2403000



de suma, personería inscrita y vigente en el Registro de Personas Jurídicas del Registro Público bajo tomo: dos mil dieciocho, asiento: ciento noventa y un mil novecientos diez, consecutivo: uno, secuencia: dos B) JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELECTRICO DE CARTAGO (SIGLAS JASEC) con cédula jurídica tres- cero cero siete- cero cuatro cinco cero ocho siete, con domicilio en Cartago, central, costado sur de Bancrédito, representada en este acto por el señor LUIS FRANCISCO CALVO SOLANO, mayor, casado en segundas nupcias, Administrador de Negocios, portador de la cedula de identidad tres - cero trescientos cincuenta y tres - cero quinientos noventa y ocho, vecino de Cartago, Aguacaliente, Residencial Maria Isabel, casa 5D, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, según consta en el registro de personas jurídicas, tomo dos mil diecinueve asiento seiscientos veintiséis mil ciento setenta y siete, secuencia uno, sub-secuencia uno, con vista de la cédula jurídica antes indicada, en adelante denominada LA PARTE DEUDORA, convenimos en suscribir la presente adenda, con el fin de modificar el siguiente contrato de crédito, con base en lo siguiente: PRIMERO. ANTECEDENTES DE CRÉDITO. Que la JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELECTRICO DE CARTAGO también denominada (JASEC) se constituyó DEUDORA del BANCO DE COSTA RICA, según consta del contrato de línea de crédito en cuenta corriente suscrito el veintiocho de septiembre del año dos mil seis, por la suma original de CINCO MIL CIENTO OCHENTA MILLONES DE COLONES EXACTOS, y registrado administrativamente con el número doscientos setenta y cinco - cero uno - dos cuatro cero tres cero cero cero. Que dicho contrato de crédito quedó garantizado con



la reserva o compromiso contra el presupuesto de JASEC que en forma anual autoriza la Contraloría General de la Republica para tal efecto JASEC en forma anual deberá informar al Banco sobre la aprobación de cada presupuesto anual (2006 y sucesivos) que incluya la partida presupuestaria para el pago de los intereses y el pago del principal, con la debida aprobación de la Contraloría General de la Republica y para los años restantes y hasta el vencimiento de esta operación, la garantía es la partida presupuestaria aprobada por la Junta Directiva de JASEC, según lo establece oficio de la Contraloría General de la Republica No. 12971 de fecha 8 desde diciembre del 2009. SEGUNDO. Que con ocasión de la emergencia sanitaria nacional reconocida por el Poder Ejecutivo, las partes de común acuerdo han convenido en modificar la forma de pago de los giros relacionados al contrato de crédito, con el fin de otorgarle un periodo de gracia de pago de principal por el plazo seis meses a partir de la formalización del arreglo. Una vez trascurrido el periodo de gracia, las cuotas se recalcularán con un "balloom payment", de acuerdo con el plazo de cada giro, y se reanudará la atención de la operación en los términos establecidos en el contrato principal. Este periodo de gracia corresponde a los giros formalizados al amparo de esta línea de crédito y contabilizados administrativamente bajos los números: i) cero uno – doscientos setenta y cinco – cero uno – cero dos – cinco ocho tres siete cero dos cinco, constituido el quince de enero del año dos mil nueve por el monto original de MIL MILLONES DE COLONES EXACTOS. Esta operación tendrá un balloom payment", que corresponderá a ciento veintiocho meses. ii) cero uno – doscientos setenta y cinco - cero uno - cero dos - cinco ocho tres ocho cero cinco siete,



constituido el trece de marzo del año dos mil nueve por el monto original de QUINIENTOS MILLONES DE COLONES EXACTOS. Esta operación tendrá un balloom payment", que corresponderá a ciento treinta meses. iii) cero uno – doscientos setenta y cinco - cero uno - cero dos - cinco ocho cuatro cinco tres cinco cinco, constituido el veinticinco de septiembre del año dos mil nueve por el monto original de TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA MILLONES DE COLONES EXACTOS. Esta operación tendrá un balloom payment", que corresponderá a ciento treinta y seis meses. Que la parte deudora acepta y ratifica los giros antes descritos. En vista de la modificación a realizar, las partes acuerdan generar nuevamente los pagarés que respaldan cada uno de los desembolsos antes mencionados. TERCERO. Finalmente manifiestan las partes que aceptan las modificaciones hechas al contrato de crédito y que todas las demás condiciones, garantías y estipulaciones pactadas en el contrato original y no modificadas en este acto, permanecen sin variación alguna hasta el vencimiento del plazo pactado para ese crédito. CUARTO. Manifiesta la PARTE DEUDORA y GARANTES que para efectos de notificaciones judiciales y extrajudiciales señalan como domicilio contractual la dirección consignada en este otorgamiento, teniendo entendido que para efectos procesales en el evento de la ejecución de esta garantía, la notificación que allí se realice será válida y eficaz, de conformidad con la Ley de Notificaciones. Asimismo, la PARTE DEUDORA y GARANTES se comprometen a notificar al Banco Acreedor cualquier cambio de su domicilio y en caso de incumplimiento de dicho comunicado o no se encontraren en el domicilio originalmente señalado, o el mismo estuviere cerrado en forma definitiva



o fuere incierto, impreciso o inexistente, se procederá conforme a lo establecido en la Ley de Notificaciones. QUINTO. NULIDAD PARCIAL: La nulidad o ilegalidad, declaradas por autoridad competente de alguna de las estipulaciones del presente documento, no afectará la validez, eficacia, legalidad, y exigibilidad de las restantes estipulaciones. SEXTO.- MANIFESTACIÓN DE CIERRE. Manifiestan los contratantes que fueron expresamente advertidos del valor y trascendencias legales de las cláusulas que envuelven renuncias y estipulaciones implícitas. ES TODO. En fe de lo anterior, firmamos en Cartago, el veintitrés de julio del año dos mil veinte

PAGARÉ

Vale por: ¢ 1,000,000,000.00

Entre nosotros, A) JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELECTRICO DE CARTAGO (SIGLAS JASEC) con cédula jurídica tres- cero cero siete- cero cuatro cinco cero ocho siete, con domicilio en Cartago, central, costado sur de Bancrédito, representada en este acto por el señor LUIS FRANCISCO CALVO SOLANO, mayor, casado en segundas nupcias, Administrador de Negocios, portador de la cedula de identidad tres – cero trescientos cincuenta y tres – cero quinientos noventa y ocho, vecino de Cartago, Aguacaliente, Residencial Maria Isabel, casa 5D, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, según consta en el registro de personas jurídicas, tomo dos mil diecinueve asiento seiscientos veintiséis mil ciento setenta y siete, secuencia uno, sub-secuencia uno, con vista de la cédula jurídica antes indicada, en adelante denominada "LA PARTE DEUDORA", prometo pagar incondicionalmente a la orden del BANCO DE COSTA RICA, con domicilio en San



José, Avenidas Central y Segunda, Calles cuatro y seis, cédula jurídica número cuatro-cero cero cero cero cero cero diecinueve-cero nueve, en adelante "EL BANCO" en su domicilio, en las oficinas del Banco, en sus cajas, por los medios electrónicos u otros medios que este ponga a nuestra disposición, la suma de MIL MILLONES DE COLONES CON 00/100- (¢1,000,000,000.00), valor recibido en calidad de préstamo, razón por la cual me constituyo DEUDORA de dicho Banco, de acuerdo con las siguientes estipulaciones: RUBRO. La deuda proviene de arrendamiento de dinero dentro de la actividad económica ELECTRICIDAD, cuyas disposiciones declaramos conocer y aceptar. DE LA FORMA DE PAGO. LA PARTE DEUDORA pagará la suma adeudada a su acreedor en moneda corriente, en las oficinas del Banco, en las cajas de éste, por los medios electrónicos u otros que éste ponga a su disposición, de la siguiente manera: i) Para la atención del presente crédito se ha convenido un período de gracia de seis meses en el momento de formalización de este arreglo en el cual LA PARTE DEUDORA pagará únicamente intereses mensuales vencidos más la suma que corresponda por concepto de pólizas. ii) De la forma de pago del principal no amortizado durante el plazo de gracia: Una vez vencido el periodo de gracia, las cuotas se recalcularán con un "balloom payment", que corresponderá a ciento veintiocho meses, debiendo cancelarse cualquier saldo pendiente en la fecha del vencimiento definitivo de la obligación. iii) Finalización del período de gracia para el pago de principal: Al concluir el período de gracia de seis meses convenido arriba para las amortizaciones del principal adeudado, la PARTE DEUDORA reanudará el pago de las cuotas con amortización del principal adeudado,



intereses y otros rubros. Que la forma de pago del presente crédito será mediante pagos mensuales variables en función de las tasas de interés aplicables en cada período según adelante se indica. Que LA PARTE DEUDORA acepta y autoriza expresamente al Banco de Costa Rica a debitar de sus cuentas bancarias las sumas necesarias hasta completar el monto total de la cuota más pólizas del presente crédito. Así mismo queda entendido y aceptado por LA PARTE DEUDORA que en la eventualidad de que no existan fondos suficientes en las cuentas bancarias para completar la suma total de la cuota del presente crédito, incluyendo los montos correspondientes para el pago de pólizas, el Banco de Costa Rica a su exclusiva elección y por el período que estime conveniente, podrá aceptar y aplicar pagos parciales de dicha cuota debitando la suma que se encuentre disponible, en el entendido que la suma faltante para completar el pago será aplicada en el momento en que nuevamente hayan fondos en las cuentas bancarias autorizadas, para lo cual el sistema continuará aplicando débitos hasta que se compute el pago total de la cuota. Igual proceder podrá observar el Banco, en el evento que el cliente se presente en ventanilla a efectuar el pago respectivo y no cuente con la suma total necesaria para cancelar la cuota correspondiente, en cuyo caso el Banco podrá recibir un monto parcial a condición que LA PARTE DEUDORA complete sucesivamente la suma que haga falta para la amortización mensual del crédito. LA PARTE DEUDORA declara conocer y acepta, que por el efecto que producirá el pago parcial de la cuota en el saldo real del crédito, y en el evento que no se complete el monto durante el mismo período mensual, el Banco queda expresamente facultado para redistribuir el



saldo adeudado en el período residual del crédito, generando una nueva cuota para los períodos sucesivos que será el monto que LA PARTE DEUDORA deberá pagar. En cualquiera de ambos casos se aplicará el respectivo cobro de intereses moratorios. La aceptación de estos pagos parciales no podrá entenderse en ningún caso, como una renuncia o declinación a la facultad que le resulta al Banco de la cláusula contractual bajo la que queda facultado por virtud de la falta de pago de una cualquiera de las cuotas imputables a capital, intereses y comisiones, para tener por vencido anticipadamente el plazo de la deuda y exigible totalmente lo adeudado. LA PARTE DEUDORA acepta y autoriza al Banco de Costa Rica para que de ser necesario, deduzca del monto del crédito en forma automática y anticipada la suma necesaria para cancelar la parte proporcional de capital, intereses y pago de pólizas correspondiente al período comprendido entre la fecha de contabilización y la fecha de pago de la primera cuota conforme lo antes establecido. TASA PISO. Exonerada. El último pago que será por el saldo pendiente del préstamo más cualquier otra suma adeudada se realizará el día quince de enero del año dos mil veintiséis. Que la forma de pago del presente crédito será mediante pagos variables en función de las tasas de interés aplicables en cada período según adelante se indica. Que "LA PARTE DEUDORA" acepta y autoriza expresamente al Banco de Costa Rica a debitar de sus cuentas bancarias las sumas necesarias para cancelar, si fuere necesario, la parte proporcional de cuota (capital, intereses) y el pago de pólizas correspondiente al período comprendido entre la fecha de contabilización y la fecha de pago de la primera cuota conforme lo antes establecido; asimismo para la atención normal de



la obligación, autoriza el débito en sus cuentas bancarias del monto total de la cuota más las pólizas del presente crédito. En la eventualidad de que no existan fondos suficientes en las cuentas bancarias para completar la suma total, el Banco de Costa Rica a su exclusiva elección y por el período que estime conveniente, podrá aceptar y aplicar pagos parciales de dicha cuota debitando la suma que se encuentre disponible, en el entendido que la suma faltante para completar el pago será aplicada en el momento en que nuevamente hayan fondos en las cuentas bancarias autorizadas, para lo cual el sistema continuará aplicando débitos hasta que se compute el pago total de la cuota. Igual proceder podrá observar el Banco, en el evento que el cliente se presente en ventanilla a efectuar el pago respectivo y no cuente con la suma total necesaria para cancelar la cuota correspondiente, en cuyo caso el Banco podrá recibir un monto parcial a condición de que "LA PARTE DEUDORA" complete sucesivamente la suma que haga falta para la amortización mensual, del crédito. "LA PARTE DEUDORA" declara conocer y acepta, que por el efecto que producirá el pago parcial de la cuota en el saldo real del crédito, y en el evento que no se complete el monto durante el mismo período mensual, el Banco queda expresamente facultado para redistribuir el saldo adeudado en el período residual del crédito, generando una nueva cuota para los períodos sucesivos que será el monto que "LA PARTE DEUDORA" deberá pagar. En cualquiera de ambos casos se aplicará el respectivo cobro de intereses moratorios. La aceptación de estos pagos parciales no podrá entenderse en ningún caso, como una renuncia o declinación a la facultad que le resulta al Banco de la cláusula contractual bajo la que



queda facultado por virtud de la falta de pago de una cualquiera de las cuotas imputables a capital, intereses y comisiones, para tener por vencido anticipadamente el plazo de la deuda y exigible totalmente lo adeudado. DE LOS INTERESES. A) INTERESES CORRIENTES. Que el presente título devenga intereses sobre saldos de capital adeudados y pagaderos mensualmente, en forma vencida, a una tasa de interés integrada por dos factores, uno variable que corresponde a la Tasa Básica Pasiva a seis meses plazo calculada y publicada por el Banco Central de Costa Rica, la cual para efectos informativos al día de hoy es del tres punto ochenta por ciento anual, MÁS un factor fijo de TRES PUNTO CINCUENTA puntos porcentuales por riesgo comercial, siendo la tasa de interés del presente crédito, ajustable y variable conforme las variaciones que experimente la Tasa Básica Pasiva Para efectos legales, la tasa de interés inicial de este crédito será del siete punto treinta por ciento anual. B) METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DE LOS INTERESES. Para efectos informativos de las partes se dejamos constancia de que la metodología de cálculo de los intereses que rige para el presente contrato corresponde al sistema de días exactos-año comercial, entendiendo este como la relación del año natural de trescientos sesenta y cinco días entre el año comercial de trescientos sesenta días, cuya fórmula es la siguiente: l= S multiplicado por (i dividido entre trescientos sesenta multiplicado por n); en donde l es la suma correspondiente al monto de los intereses, S es el monto del capital adeudado, i corresponde a la tasa de interés establecida por el Banco para la facilidad crediticia, trescientos sesenta es el número de días del año comercial, y n son los días naturales exactos del periodo que se está



cobrando. Acepto expresamente la utilización de esta fórmula para el cálculo de los intereses. C) DE LOS INTERESES MORATORIOS. Estos serán equivalentes a dos puntos porcentuales adicionales a la tasa de interés corriente sobre los saldos adeudados. D) DE LA FLUCTUACION DE LOS INTERESES. Las variaciones en la tasa de interés se producirán mensualmente de acuerdo con la variación de la Tasa Básica Pasiva, bastando para toda clase de efectos legales, judiciales y administrativos, la sola indicación del Banco acreedor para comprobar que las tasas de interés corriente y moratorio que éste señale son las que corresponde pagar. Cuando la tasa de interés se modifique también se ajustará en ese caso la cuota que corresponda pagar. Los períodos para la aplicación de las fluctuaciones de la tasa se computarán a partir de la fecha de contabilización de este crédito. GARANTIA DEL CREDITO Esta operación se gira como parte del contrato de crédito abierto registrado administrativamente con el número DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO- CERO UNO- DOS CUATRO CERO TRES CERO CERO (275-01-2403000), suscrito entre el BANCO DE COSTA RICA y la Parte Deudora, mediante contrato privado firmado el día veintiocho de setiembre del dos mil seis. Cuya garantía es partida presupuestaria JASEC que para tal efecto JASEC en forma anual deberá informar al Banco sobre la aprobación de cada presupuesto anual (2006 y sucesivos) que incluya la partida presupuestaria para el pago de los intereses y el pago del principal, para los años restantes y hasta el vencimiento de esta operación, la garantía es la partida presupuestaria aprobada por la Junta Directiva de JASEC, según lo establece oficio de la Contraloría General de la Republica No. 12971 de fecha 8 desde diciembre del 2009, misma que responderá a



favor del BANCO DE COSTA RICA, por la suma correspondiente. LUGAR PARA ATENDER NOTIFICACIONES EN CASO DE INCUMPLIMIENTO Y OTRAS COMUNICACIONES. Manifiesta "LA PARTE DEUDORA" que para efectos de notificaciones judiciales y extrajudiciales señalan como domicilio contractual la dirección consignada en este otorgamiento, teniendo entendido que, para efectos procesales en el evento de la ejecución de esta garantía, la notificación que allí se realice será válida y eficaz, de conformidad con la Ley de Notificaciones. Asimismo, "LA PARTE DEUDORA" se comprometen a notificar al Banco Acreedor cualquier cambio de su domicilio y en caso de incumplimiento de dicho comunicado o no se encontraren en el domicilio originalmente señalado, o el mismo estuviere cerrado en forma definitiva o fuere incierto, impreciso o inexistente, se procederá conforme a lo establecido en la Ley de Notificaciones. Firmamos en Cartago, veintitrés de julio del año dos mil veinte.

PAGARÉ

Vale por: ¢ 500,000,000.00

Entre nosotros, A) JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELECTRICO DE CARTAGO (SIGLAS JASEC) con cédula jurídica tres- cero cero siete- cero cuatro cinco cero ocho siete, con domicilio en Cartago, central, costado sur de Bancrédito, representada en este acto por el señor LUIS FRANCISCO CALVO SOLANO, mayor, casado en segundas nupcias, Administrador de Negocios, portador de la cedula de identidad tres – cero trescientos cincuenta y tres – cero quinientos noventa y ocho, vecino de Cartago, Aguacaliente, Residencial María Isabel, casa 5D, con facultades



de apoderado generalísimo sin límite de suma, según consta en el registro de personas jurídicas, tomo dos mil diecinueve asiento seiscientos veintiséis mil ciento setenta y siete, secuencia uno, sub-secuencia uno, con vista de la cédula jurídica antes indicada, en adelante denominada "LA PARTE DEUDORA", prometo pagar incondicionalmente a la orden del BANCO DE COSTA RICA, con domicilio en San José, Avenidas Central y Segunda, Calles cuatro y seis, cédula jurídica número cuatro-cero cero cero cero cero cero diecinueve-cero nueve, en adelante "EL BANCO" en su domicilio, en las oficinas del Banco, en sus cajas, por los medios electrónicos u otros medios que este ponga a nuestra disposición, la suma de QUINIENTOS MILLONES DE COLONES CON 00/100- (¢500,000,000.00), valor recibido en calidad de préstamo, razón por la cual me constituyo DEUDORA de dicho Banco, de acuerdo con las siguientes estipulaciones: RUBRO. La deuda proviene de arrendamiento de dinero dentro de la actividad económica ELECTRICIDAD, cuyas disposiciones declaramos conocer y aceptar. DE LA FORMA DE PAGO. LA PARTE DEUDORA pagará la suma adeudada a su acreedor en moneda corriente, en las oficinas del Banco, en las cajas de éste, por los medios electrónicos u otros que éste ponga a su disposición, de la siguiente manera: i) Para la atención del presente crédito se ha convenido un período de gracia de seis meses en el momento de formalización de este arreglo en el cual LA PARTE DEUDORA pagará únicamente intereses mensuales vencidos más la suma que corresponda por concepto de pólizas. ii) De la forma de pago del principal no amortizado durante el plazo de gracia: Una vez vencido el periodo de gracia, las cuotas se recalcularán con un "balloom



payment", que corresponderá a ciento treinta meses, debiendo cancelarse cualquier saldo pendiente en la fecha del vencimiento definitivo de la obligación. iii) Finalización del período de gracia para el pago de principal: Al concluir el período de gracia de seis meses convenido arriba para las amortizaciones del principal adeudado, la PARTE DEUDORA reanudará el pago de las cuotas con amortización del principal adeudado, intereses y otros rubros. Que la forma de pago del presente crédito será mediante pagos mensuales variables en función de las tasas de interés aplicables en cada período según adelante se indica. Que LA PARTE DEUDORA acepta y autoriza expresamente al Banco de Costa Rica a debitar de sus cuentas bancarias las sumas necesarias hasta completar el monto total de la cuota más pólizas del presente crédito. Así mismo queda entendido y aceptado por LA PARTE DEUDORA que en la eventualidad de que no existan fondos suficientes en las cuentas bancarias para completar la suma total de la cuota del presente crédito, incluyendo los montos correspondientes para el pago de pólizas, el Banco de Costa Rica a su exclusiva elección y por el período que estime conveniente, podrá aceptar y aplicar pagos parciales de dicha cuota debitando la suma que se encuentre disponible, en el entendido que la suma faltante para completar el pago será aplicada en el momento en que nuevamente hayan fondos en las cuentas bancarias autorizadas, para lo cual el sistema continuará aplicando débitos hasta que se compute el pago total de la cuota. Igual proceder podrá observar el Banco, en el evento que el cliente se presente en ventanilla a efectuar el pago respectivo y no cuente con la suma total necesaria para cancelar la cuota correspondiente, en cuyo caso el Banco podrá recibir un



monto parcial a condición que LA PARTE DEUDORA complete sucesivamente la suma que haga falta para la amortización mensual del crédito. LA PARTE DEUDORA declara conocer y acepta, que por el efecto que producirá el pago parcial de la cuota en el saldo real del crédito, y en el evento que no se complete el monto durante el mismo período mensual, el Banco queda expresamente facultado para redistribuir el saldo adeudado en el período residual del crédito, generando una nueva cuota para los períodos sucesivos que será el monto que LA PARTE DEUDORA deberá pagar. En cualquiera de ambos casos se aplicará el respectivo cobro de intereses moratorios. La aceptación de estos pagos parciales no podrá entenderse en ningún caso, como una renuncia o declinación a la facultad que le resulta al Banco de la cláusula contractual bajo la que queda facultado por virtud de la falta de pago de una cualquiera de las cuotas imputables a capital, intereses y comisiones, para tener por vencido anticipadamente el plazo de la deuda y exigible totalmente lo adeudado. LA PARTE DEUDORA acepta y autoriza al Banco de Costa Rica para que, de ser necesario, deduzca del monto del crédito en forma automática y anticipada la suma necesaria para cancelar la parte proporcional de capital, intereses y pago de pólizas correspondiente al período comprendido entre la fecha de contabilización y la fecha de pago de la primera cuota conforme lo antes establecido. TASA PISO. Exonerada. El último pago que será por el saldo pendiente del préstamo más cualquier otra suma adeudada se realizará el día trece de marzo del año dos mil veintiséis. Que la forma de pago del presente crédito será mediante pagos variables en función de las tasas de interés aplicables en cada período según adelante se indica. Que "LA PARTE



DEUDORA" acepta y autoriza expresamente al Banco de Costa Rica a debitar de sus cuentas bancarias las sumas necesarias para cancelar, si fuere necesario, la parte proporcional de cuota (capital, intereses) y el pago de pólizas correspondiente al período comprendido entre la fecha de contabilización y la fecha de pago de la primera cuota conforme lo antes establecido; asimismo para la atención normal de la obligación, autoriza el débito en sus cuentas bancarias del monto total de la cuota más las pólizas del presente crédito. En la eventualidad de que no existan fondos suficientes en las cuentas bancarias para completar la suma total, el Banco de Costa Rica a su exclusiva elección y por el período que estime conveniente, podrá aceptar y aplicar pagos parciales de dicha cuota debitando la suma que se encuentre disponible, en el entendido que la suma faltante para completar el pago será aplicada en el momento en que nuevamente hayan fondos en las cuentas bancarias autorizadas, para lo cual el sistema continuará aplicando débitos hasta que se compute el pago total de la cuota. Igual proceder podrá observar el Banco, en el evento que el cliente se presente en ventanilla a efectuar el pago respectivo y no cuente con la suma total necesaria para cancelar la cuota correspondiente, en cuyo caso el Banco podrá recibir un monto parcial a condición de que "LA PARTE DEUDORA" complete sucesivamente la suma que haga falta para la amortización mensual, del crédito. "LA PARTE DEUDORA" declara conocer y acepta, que por el efecto que producirá el pago parcial de la cuota en el saldo real del crédito, y en el evento que no se complete el monto durante el mismo período mensual, el Banco queda expresamente facultado para redistribuir el saldo adeudado en el período



residual del crédito, generando una nueva cuota para los períodos sucesivos que será el monto que "LA PARTE DEUDORA" deberá pagar. En cualquiera de ambos casos se aplicará el respectivo cobro de intereses moratorios. La aceptación de estos pagos parciales no podrá entenderse en ningún caso, como una renuncia o declinación a la facultad que le resulta al Banco de la cláusula contractual bajo la que queda facultado por virtud de la falta de pago de una cualquiera de las cuotas imputables a capital, intereses y comisiones, para tener por vencido anticipadamente el plazo de la deuda y exigible totalmente lo adeudado. DE LOS INTERESES. A) INTERESES CORRIENTES. Que el presente título devenga intereses sobre saldos de capital adeudados y pagaderos mensualmente, en forma vencida, a una tasa de interés integrada por dos factores, uno variable que corresponde a la Tasa Básica Pasiva a seis meses plazo calculada y publicada por el Banco Central de Costa Rica, la cual para efectos informativos al día de hoy es del tres punto ochenta por ciento anual, MÁS un factor fijo de TRES PUNTO CINCUENTA puntos porcentuales por riesgo comercial, siendo la tasa de interés del presente crédito, ajustable y variable conforme las variaciones que experimente la Tasa Básica Pasiva Para efectos legales, la tasa de interés inicial de este crédito será del siete punto treinta por ciento anual. B) METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DE LOS INTERESES. Para efectos informativos de las partes se dejamos constancia de que la metodología de cálculo de los intereses que rige para el presente contrato corresponde al sistema de días exactos-año comercial, entendiendo este como la relación del año natural de trescientos sesenta y cinco días entre el año comercial de trescientos sesenta días,



cuya fórmula es la siguiente: l= S multiplicado por (i dividido entre trescientos sesenta multiplicado por n); en donde l es la suma correspondiente al monto de los intereses, S es el monto del capital adeudado, i corresponde a la tasa de interés establecida por el Banco para la facilidad crediticia, trescientos sesenta es el número de días del año comercial, y n son los días naturales exactos del periodo que se está cobrando. Acepto expresamente la utilización de esta fórmula para el cálculo de los intereses. C) DE LOS INTERESES MORATORIOS. Estos serán equivalentes a dos puntos porcentuales adicionales a la tasa de interés corriente sobre los saldos adeudados. D) DE LA FLUCTUACION DE LOS INTERESES. Las variaciones en la tasa de interés se producirán mensualmente de acuerdo con la variación de la Tasa Básica Pasiva, bastando para toda clase de efectos legales, judiciales y administrativos, la sola indicación del Banco acreedor para comprobar que las tasas de interés corriente y moratorio que éste señale son las que corresponde pagar. Cuando la tasa de interés se modifique también se ajustará en ese caso la cuota que corresponda pagar. Los períodos para la aplicación de las fluctuaciones de la tasa se computarán a partir de la fecha de contabilización de este crédito. GARANTIA DEL CREDITO Esta operación se gira como parte del contrato de crédito abierto registrado administrativamente con el número DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO- CERO UNO- DOS CUATRO CERO TRES CERO CERO (275-01-2403000), suscrito entre el BANCO DE COSTA RICA y la Parte Deudora, mediante contrato privado firmado el día veintiocho de setiembre del dos mil seis. Cuya garantía es partida presupuestaria JASEC que para tal efecto JASEC en forma anual deberá informar al Banco sobre la aprobación de cada



presupuesto anual (2006 y sucesivos) que incluya la partida presupuestaria para el pago de los intereses y el pago del principal, para los años restantes y hasta el vencimiento de esta operación, la garantía es la partida presupuestaria aprobada por la Junta Directiva de JASEC, según lo establece oficio de la Contraloría General de la Republica No. 12971 de fecha 8 desde diciembre del 2009, misma que responderá a favor del BANCO DE COSTA RICA, por la suma correspondiente. LUGAR PARA ATENDER NOTIFICACIONES EN CASO DE INCUMPLIMIENTO Y OTRAS COMUNICACIONES. Manifiesta "LA PARTE DEUDORA" que para efectos de notificaciones judiciales y extrajudiciales señalan como domicilio contractual la dirección consignada en este otorgamiento, teniendo entendido que, para efectos procesales en el evento de la ejecución de esta garantía, la notificación que allí se realice será válida y eficaz, de conformidad con la Ley de Notificaciones. Asimismo, "LA PARTE DEUDORA" se comprometen a notificar al Banco Acreedor cualquier cambio de su domicilio y en caso de incumplimiento de dicho comunicado o no se encontraren en el domicilio originalmente señalado, o el mismo estuviere cerrado en forma definitiva o fuere incierto, impreciso o inexistente, se procederá conforme a lo establecido en la Ley de Notificaciones. Firmamos en Cartago, el veintitrés de julio del año dos mil veinte.

PAGARÉ

Vale por: ¢ 3,680,000,000.00

Entre nosotros, A) JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELECTRICO DE CARTAGO (SIGLAS JASEC) con cédula jurídica tres- cero cero siete- cero cuatro



cinco cero ocho siete, con domicilio en Cartago, central, costado sur de Bancrédito, representada en este acto por el señor LUIS FRANCISCO CALVO SOLANO, mayor, casado en segundas nupcias, Administrador de Negocios, portador de la cedula de identidad tres – cero trescientos cincuenta y tres – cero quinientos noventa y ocho, vecino de Cartago, Aguacaliente, Residencial María Isabel, casa 5D, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, según consta en el registro de personas jurídicas, tomo dos mil diecinueve asiento seiscientos veintiséis mil ciento setenta y siete, secuencia uno, sub-secuencia uno, con vista de la cédula jurídica antes indicada, en adelante denominada "LA PARTE DEUDORA", prometo pagar incondicionalmente a la orden del BANCO DE COSTA RICA, con domicilio en San José, Avenidas Central y Segunda, Calles cuatro y seis, cédula jurídica número cuatro-cero cero cero cero cero cero diecinueve-cero nueve, en adelante "EL BANCO" en su domicilio, en las oficinas del Banco, en sus cajas, por los medios electrónicos u otros medios que este ponga a nuestra disposición, la suma de TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA **MILLONES** DE COLONES CON 00/100-(¢3,680,000,000.00.00), valor recibido en calidad de préstamo, razón por la cual me constituyo DEUDORA de dicho Banco, de acuerdo con las siguientes estipulaciones: RUBRO. La deuda proviene de arrendamiento de dinero dentro de la actividad económica ELECTRICIDAD, cuyas disposiciones declaramos conocer y aceptar. DE LA FORMA DE PAGO. LA PARTE DEUDORA pagará la suma adeudada a su acreedor en moneda corriente, en las oficinas del Banco, en las cajas de éste, por los medios electrónicos u otros que éste ponga a su disposición, de la siguiente manera: i) Para



la atención del presente crédito se ha convenido un período de gracia de seis meses en el momento de formalización de este arreglo en el cual LA PARTE DEUDORA pagará únicamente intereses mensuales vencidos más la suma que corresponda por concepto de pólizas. ii) De la forma de pago del principal no amortizado durante el plazo de gracia: Una vez vencido el periodo de gracia, las cuotas se recalcularán con un "balloom payment", que corresponderá a ciento treinta y seis meses, debiendo cancelarse cualquier saldo pendiente en la fecha del vencimiento definitivo de la obligación. iii) Finalización del período de gracia para el pago de principal: Al concluir el período de gracia de seis meses convenido arriba para las amortizaciones del principal adeudado, la PARTE DEUDORA reanudará el pago de las cuotas con amortización del principal adeudado, intereses y otros rubros. Que la forma de pago del presente crédito será mediante pagos mensuales variables en función de las tasas de interés aplicables en cada período según adelante se indica. Que LA PARTE DEUDORA acepta y autoriza expresamente al Banco de Costa Rica a debitar de sus cuentas bancarias las sumas necesarias hasta completar el monto total de la cuota más pólizas del presente crédito. Asimismo queda entendido y aceptado por LA PARTE DEUDORA que en la eventualidad de que no existan fondos suficientes en las cuentas bancarias para completar la suma total de la cuota del presente crédito, incluyendo los montos correspondientes para el pago de pólizas, el Banco de Costa Rica a su exclusiva elección y por el período que estime conveniente, podrá aceptar y aplicar pagos parciales de dicha cuota debitando la suma que se encuentre disponible, en el entendido que la suma faltante para completar el pago será aplicada



en el momento en que nuevamente hayan fondos en las cuentas bancarias autorizadas, para lo cual el sistema continuará aplicando débitos hasta que se compute el pago total de la cuota. Igual proceder podrá observar el Banco, en el evento que el cliente se presente en ventanilla a efectuar el pago respectivo y no cuente con la suma total necesaria para cancelar la cuota correspondiente, en cuyo caso el Banco podrá recibir un monto parcial a condición que LA PARTE DEUDORA complete sucesivamente la suma que haga falta para la amortización mensual del crédito. LA PARTE DEUDORA declara conocer y acepta, que por el efecto que producirá el pago parcial de la cuota en el saldo real del crédito, y en el evento que no se complete el monto durante el mismo período mensual, el Banco queda expresamente facultado para redistribuir el saldo adeudado en el período residual del crédito, generando una nueva cuota para los períodos sucesivos que será el monto que LA PARTE DEUDORA deberá pagar. En cualquiera de ambos casos se aplicará el respectivo cobro de intereses moratorios. La aceptación de estos pagos parciales no podrá entenderse en ningún caso, como una renuncia o declinación a la facultad que le resulta al Banco de la cláusula contractual bajo la que queda facultado por virtud de la falta de pago de una cualquiera de las cuotas imputables a capital, intereses y comisiones, para tener por vencido anticipadamente el plazo de la deuda y exigible totalmente lo adeudado. LA PARTE DEUDORA acepta y autoriza al Banco de Costa Rica para que, de ser necesario, deduzca del monto del crédito en forma automática y anticipada la suma necesaria para cancelar la parte proporcional de capital, intereses y pago de pólizas correspondiente al período comprendido entre la



fecha de contabilización y la fecha de pago de la primera cuota conforme lo antes establecido. TASA PISO. Exonerada. El último pago que será por el saldo pendiente del préstamo más cualquier otra suma adeudada se realizará el día veinticinco de septiembre del año dos mil veintiséis. Que la forma de pago del presente crédito será mediante pagos variables en función de las tasas de interés aplicables en cada período según adelante se indica. Que "LA PARTE DEUDORA" acepta y autoriza expresamente al Banco de Costa Rica a debitar de sus cuentas bancarias las sumas necesarias para cancelar, si fuere necesario, la parte proporcional de cuota (capital, intereses) y el pago de pólizas correspondiente al período comprendido entre la fecha de contabilización y la fecha de pago de la primera cuota conforme lo antes establecido; asimismo para la atención normal de la obligación, autoriza el débito en sus cuentas bancarias del monto total de la cuota más las pólizas del presente crédito. En la eventualidad de que no existan fondos suficientes en las cuentas bancarias para completar la suma total, el Banco de Costa Rica a su exclusiva elección y por el período que estime conveniente, podrá aceptar y aplicar pagos parciales de dicha cuota debitando la suma que se encuentre disponible, en el entendido que la suma faltante para completar el pago será aplicada en el momento en que nuevamente hayan fondos en las cuentas bancarias autorizadas, para lo cual el sistema continuará aplicando débitos hasta que se compute el pago total de la cuota. Igual proceder podrá observar el Banco, en el evento que el cliente se presente en ventanilla a efectuar el pago respectivo y no cuente con la suma total necesaria para cancelar la cuota correspondiente, en cuyo caso el Banco podrá recibir un



monto parcial a condición de que "LA PARTE DEUDORA" complete sucesivamente la suma que haga falta para la amortización mensual, del crédito. "LA PARTE DEUDORA" declara conocer y acepta, que por el efecto que producirá el pago parcial de la cuota en el saldo real del crédito, y en el evento que no se complete el monto durante el mismo período mensual, el Banco queda expresamente facultado para redistribuir el saldo adeudado en el período residual del crédito, generando una nueva cuota para los períodos sucesivos que será el monto que "LA PARTE DEUDORA" deberá pagar. En cualquiera de ambos casos se aplicará el respectivo cobro de intereses moratorios. La aceptación de estos pagos parciales no podrá entenderse en ningún caso, como una renuncia o declinación a la facultad que le resulta al Banco de la cláusula contractual bajo la que queda facultado por virtud de la falta de pago de una cualquiera de las cuotas imputables a capital, intereses y comisiones, para tener por vencido anticipadamente el plazo de la deuda y exigible totalmente lo adeudado. DE LOS INTERESES. A) INTERESES CORRIENTES. Que el presente título devenga intereses sobre saldos de capital adeudados y pagaderos mensualmente, en forma vencida, a una tasa de interés integrada por dos factores, uno variable que corresponde a la Tasa Básica Pasiva a seis meses plazo calculada y publicada por el Banco Central de Costa Rica, la cual para efectos informativos al día de hoy es del tres punto ochenta por ciento anual, MÁS un factor fijo de TRES PUNTO CINCUENTA puntos porcentuales por riesgo comercial, siendo la tasa de interés del presente crédito, ajustable y variable conforme las variaciones que experimente la Tasa Básica Pasiva Para efectos legales, la tasa de interés inicial de



este crédito será del siete punto treinta por ciento anual. B) METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DE LOS INTERESES. Para efectos informativos de las partes se dejamos constancia de que la metodología de cálculo de los intereses que rige para el presente contrato corresponde al sistema de días exactos-año comercial, entendiendo este como la relación del año natural de trescientos sesenta y cinco días entre el año comercial de trescientos sesenta días, cuya fórmula es la siguiente: ⊨ S multiplicado por (i dividido entre trescientos sesenta multiplicado por n); en donde l es la suma correspondiente al monto de los intereses, S es el monto del capital adeudado, i corresponde a la tasa de interés establecida por el Banco para la facilidad crediticia, trescientos sesenta es el número de días del año comercial, y n son los días naturales exactos del periodo que se está cobrando. Acepto expresamente la utilización de esta fórmula para el cálculo de los intereses. C) DE LOS INTERESES MORATORIOS. Estos serán equivalentes a dos puntos porcentuales adicionales a la tasa de interés corriente sobre los saldos adeudados. D) DE LA FLUCTUACION DE LOS INTERESES. Las variaciones en la tasa de interés se producirán mensualmente de acuerdo con la variación de la Tasa Básica Pasiva, bastando para toda clase de efectos legales, judiciales y administrativos, la sola indicación del Banco acreedor para comprobar que las tasas de interés corriente y moratorio que éste señale son las que corresponde pagar. Cuando la tasa de interés se modifique también se ajustará en ese caso la cuota que corresponda pagar. Los períodos para la aplicación de las fluctuaciones de la tasa se computarán a partir de la fecha de contabilización de este crédito. GARANTIA DEL CREDITO Esta operación se gira como parte del



contrato de crédito abierto registrado administrativamente con el número DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO- CERO UNO- DOS CUATRO CERO TRES CERO CERO CERO (275-01-2403000), suscrito entre el BANCO DE COSTA RICA y la Parte Deudora, mediante contrato privado firmado el día veintiocho de setiembre del dos mil seis. Cuya garantía es partida presupuestaria JASEC que para tal efecto JASEC en forma anual deberá informar al Banco sobre la aprobación de cada presupuesto anual (2006 y sucesivos) que incluya la partida presupuestaria para el pago de los intereses y el pago del principal, para los años restantes y hasta el vencimiento de esta operación, la garantía es la partida presupuestaria aprobada por la Junta Directiva de JASEC, según lo establece oficio de la Contraloría General de la Republica No. 12971 de fecha 8 desde diciembre del 2009, misma que responderá a favor del BANCO DE COSTA RICA, por la suma correspondiente. LUGAR PARA ATENDER NOTIFICACIONES EN CASO DE INCUMPLIMIENTO Y OTRAS COMUNICACIONES. Manifiesta "LA PARTE DEUDORA" que para efectos de notificaciones judiciales y extrajudiciales señalan como domicilio contractual la dirección consignada en este otorgamiento, teniendo entendido que, para efectos procesales en el evento de la ejecución de esta garantía, la notificación que allí se realice será válida y eficaz, de conformidad con la Ley de Notificaciones. Asimismo, "LA PARTE DEUDORA" se comprometen a notificar al Banco Acreedor cualquier cambio de su domicilio y en caso de incumplimiento de dicho comunicado o no se encontraren en el domicilio originalmente señalado, o el mismo estuviere cerrado en forma definitiva o fuere incierto, impreciso o inexistente, se procederá conforme a lo



establecido en la Ley de Notificaciones. Firmamos en Cartago, el veintitrés de julio del año dos mil veinte.

ADENDA EN CONTRATO PRIVADO PARA LA MODIFICACIÓN DE UN CRÉDITO.

OPERACIÓN DE CREDITO NUMERO 562-01-02-5962764

Entre nosotros, A) el BANCO DE COSTA RICA, con oficinas en San José, Avenidas Central y Segunda, Calles Cuatro y Seis, cédula de persona jurídica cuatro-cero cero cero cero cero cero diecinueve cero nueve, representado en este acto por el señor ALVARO CAMACHO DE LA O, mayor, divorciado una vez, portador de la cédula de identidad número cuatro-cero ciento cuarenta y siete-cero cuatrocientos cincuenta y siete, vecino de San José, Santa Ana, Licenciado en Economía, en su condición de Sub gerente de Banca mayorista A.I, con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma, personería inscrita y vigente en el Registro de Personas Jurídicas del Registro Público bajo tomo: dos mil dieciocho, asiento: ciento noventa y un mil novecientos diez, consecutivo: uno, secuencia: dos y B) JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELECTRICO DE CARTAGO (SIGLAS JASEC) con cédula jurídica tres- cero cero siete- cero cuatro cinco cero ocho siete, con domicilio en Cartago, central, costado sur de Bancrédito, representada en este acto por el señor LUIS FRANCISCO CALVO SOLANO, mayor, casado en segundas nupcias, Administrador de Negocios, portador de la cedula de identidad tres – cero trescientos cincuenta y tres – cero quinientos noventa y ocho, vecino de Cartago, Aguacaliente, Residencial María Isabel, casa 5D, con facultades de apoderado generalísimo sin



límite de suma, según consta en el registro de personas jurídicas, tomo dos mil diecinueve asiento seiscientos veintiséis mil ciento setenta y siete, secuencia uno, sub-secuencia uno, con vista de la cédula jurídica antes indicada, en adelante denominada LA PARTE DEUDORA, convenimos en suscribir la presente adenda con el fin de modificar el siguiente contrato de crédito, con base en lo siguiente: PRIMERO. ANTECEDENTES DE CRÉDITO. Que la JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELECTRICO DE CARTAGO (SIGLAS JASEC) se constituyó DEUDORA del BANCO DE COSTA RICA, según consta del contrato de crédito suscrito a las doce horas del veinte de febrero del dos diecisiete, por la suma original de TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES DE COLONES EXACTOS. Que dicho crédito quedó garantizado con: Cien por ciento presupuestaria, mediante pignoración de la partida presupuestaria aprobada en acuerdo de Junta Directiva de la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago numero ochenta y ocho – cinco, por un total de ONCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES CIENTO SETENTA MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE COLONES CON VEINTIUN CENTIMOS, recursos apropiados según certificación UEN- A - PCR- CFcero dos – dos mil diecisiete emitida por la licenciada Mónica Martínez Mata, coordinadora a.i. de presupuestar y controlar recursos de las once horas del veinticinco de enero del año dos mil diecisiete, para lo que comprende el año dos mil diecisiete, y para los años restantes y hasta el vencimiento de esta operación la garantía es la partida presupuestaria aprobada por la Junta Directiva de JASEC, según lo establece oficio de la Contraloría General de la Republica No. 12971 de fecha



8 desde diciembre del 2009, en la que consten las sumas destinadas a cubrir adecuadamente el servicio de la deuda, misma que responderá a favor del BANCO DE COSTA RICA, por la suma correspondiente. SEGUNDO. Que, con ocasión de la emergencia sanitaria nacional reconocida por el Poder Ejecutivo, ambas partes acuerdan modificar el contrato en los siguientes términos: De común acuerdo se conviene en modificar la forma de pago del presente crédito, para que en adelante la misma se lea así: "DE LA FORMA DE PAGO. LA PARTE DEUDORA pagará la suma adeudada a su acreedor en moneda corriente, en las oficinas del Banco, en las cajas de éste, por los medios electrónicos u otros que éste ponga a su disposición, de la siguiente manera: i) Para la atención del presente crédito se ha convenido un período de gracia de seis meses en el momento de formalización de este arreglo en el cual LA PARTE DEUDORA pagará únicamente intereses mensuales vencidos más la suma que corresponda por concepto de pólizas, debiendo efectuar el pago de éstos según lo establecido en el contrato original. ii) De la forma de pago del principal no amortizado durante el plazo de gracia: Una vez vencido el periodo de gracia, las cuotas se recalcularán con un "balloom payment", que corresponderá a ciento cuarenta y un meses, debiendo cancelarse cualquier saldo pendiente en la fecha del vencimiento definitivo de la obligación. iii) Finalización del período de gracia para el pago de principal: Al concluir el período de gracia de seis meses convenido arriba para las amortizaciones del principal adeudado, la PARTE DEUDORA reanudará el pago de las cuotas con amortización del principal adeudado, intereses y otros rubros, de conformidad con los términos originalmente convenidos, salvo por lo acordado



en el apartado inmediato anterior. Que la forma de pago del presente crédito será mediante pagos mensuales variables en función de las tasas de interés aplicables en cada período según adelante se indica. Que LA PARTE DEUDORA acepta y autoriza expresamente al Banco de Costa Rica a debitar de sus cuentas bancarias las sumas necesarias hasta completar el monto total de la cuota más pólizas del presente crédito. Así mismo queda entendido y aceptado por LA PARTE DEUDORA que en la eventualidad de que no existan fondos suficientes en las cuentas bancarias para completar la suma total de la cuota del presente crédito, incluyendo los montos correspondientes para el pago de pólizas, el Banco de Costa Rica a su exclusiva elección y por el período que estime conveniente, podrá aceptar y aplicar pagos parciales de dicha cuota debitando la suma que se encuentre disponible, en el entendido que la suma faltante para completar el pago será aplicada en el momento en que nuevamente hayan fondos en las cuentas bancarias autorizadas, para lo cual el sistema continuará aplicando débitos hasta que se compute el pago total de la cuota. Igual proceder podrá observar el Banco, en el evento que el cliente se presente en ventanilla a efectuar el pago respectivo y no cuente con la suma total necesaria para cancelar la cuota correspondiente, en cuyo caso el Banco podrá recibir un monto parcial a condición que LA PARTE DEUDORA complete sucesivamente la suma que haga falta para la amortización mensual del crédito. LA PARTE DEUDORA declara conocer y acepta, que por el efecto que producirá el pago parcial de la cuota en el saldo real del crédito, y en el evento que no se complete el monto durante el mismo período mensual, el Banco queda expresamente facultado para redistribuir el



saldo adeudado en el período residual del crédito, generando una nueva cuota para los períodos sucesivos que será el monto que LA PARTE DEUDORA deberá pagar. En cualquiera de ambos casos se aplicará el respectivo cobro de intereses moratorios. La aceptación de estos pagos parciales no podrá entenderse en ningún caso, como una renuncia o declinación a la facultad que le resulta al Banco de la cláusula contractual bajo la que queda facultado por virtud de la falta de pago de una cualquiera de las cuotas imputables a capital, intereses y comisiones, para tener por vencido anticipadamente el plazo de la deuda y exigible totalmente lo adeudado. LA PARTE DEUDORA acepta y autoriza al Banco de Costa Rica para que, de ser necesario, deduzca del monto del crédito en forma automática y anticipada la suma necesaria para cancelar la parte proporcional de capital, intereses y pago de pólizas correspondiente al período comprendido entre la fecha de contabilización y la fecha de pago de la primera cuota conforme lo antes establecido." Que de común acuerdo han convenido en modificar la cláusula de la tasa piso, con el fin de que la misma se lea de la siguiente manera. TASA PISO. Exonerada. TERCERO. Finalmente manifiestan las partes que aceptan las modificaciones hechas al contrato de crédito y que todas las demás condiciones, garantías y estipulaciones pactadas en el contrato original y no modificadas en este acto, permanecen sin variación alguna hasta el vencimiento del plazo pactado para ese crédito. CUARTO. Manifiesta la PARTE DEUDORA y GARANTES que para efectos de notificaciones judiciales y extrajudiciales señalan como domicilio contractual la dirección consignada en este otorgamiento, teniendo entendido que, para efectos procesales en el evento de la



ejecución de esta garantía, la notificación que allí se realice será válida y eficaz, de conformidad con la Ley de Notificaciones. Asimismo, la PARTE DEUDORA y GARANTES se comprometen a notificar al Banco Acreedor cualquier cambio de su domicilio y en caso de incumplimiento de dicho comunicado o no se encontraren en el domicilio originalmente señalado, o el mismo estuviere cerrado en forma definitiva o fuere incierto, impreciso o inexistente, se procederá conforme a lo establecido en la Ley de Notificaciones. QUINTO. NULIDAD PARCIAL: La nulidad, ilegalidad, invalidez o ineficacia declaradas de alguna de las estipulaciones de este contrato, no afectará la validez, legalidad, exigibilidad y eficacia de las restantes estipulaciones. Si alguna autoridad llegare a determinar que alguna cláusula de este contrato es nula, ilegal, inválida o ineficaz, las partes se comprometen irrevocablemente a enmendarla dentro de las setenta y dos horas siguientes a la firmeza de la resolución, de tal modo que el contrato pueda ser ejecutado a plenitud, respetando la equidad de las contraprestaciones de las partes. SEXTO. BUENA FE CONTRACTUAL: Las PARTES dejan constancia expresa de que lo convenido por ellos en el presente addendum, es el resultado de negociaciones y concesiones mutuas que a ambas favorecen y benefician, y que se han basado su relación comercial en la buena fe negociar, de la cual depende la ejecución de este CONVENIO, por lo que ambas PARTES se obligan a respetar sus términos. SÉTIMO. CAPACIDAD CONTRACTUAL: Las partes declaran bajo fe de juramento que tienen capacidad jurídica suficiente y bastante para todas y cada una de las obligaciones contraídas en el presente addendum. OCTAVO DE LA CESIÓN: Este Acuerdo será vinculante y obligatorio para el beneficio de las Partes y



sus respectivos sucesores y las personas designadas por este. Las PARTES no podrán ceder, traspasar ni subcontratar los derechos que le confiere este Acuerdo y cualquier acto en ese sentido será absolutamente nulo e inoponible a la PARTE contraria. NOVENO. MANIFESTACIÓN DE CIERRE. Manifiestan los contratantes que fueron expresamente advertidos del valor y trascendencias legales de las cláusulas que envuelven renuncias y estipulaciones implícitas. ES TODO. En fe de lo anterior, firmamos en Cartago, el veintitrés de julio del año dos mil veinte.

ADENDA EN CONTRATO PRIVADO PARA LA MODIFICACIÓN DE UN CRÉDITO.

OPERACIÓN DE CREDITO NUMERO 562-01-02- 5962768



en Cartago, central, costado sur de Bancrédito, representada en este acto por el LUIS FRANCISCO CALVO SOLANO, mayor, casado en segundas nupcias, Administrador de Negocios, portador de la cedula de identidad tres – cero trescientos cincuenta y tres – cero quinientos noventa y ocho, vecino de Cartago, Aguacaliente, Residencial Maria Isabel, casa 5D, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, según consta en el registro de personas jurídicas, tomo dos mil diecinueve asiento seiscientos veintiséis mil ciento setenta y siete, secuencia uno, sub-secuencia uno, con vista de la cédula jurídica antes indicada, en adelante denominada LA PARTE DEUDORA, convenimos en suscribir la presente adenda, con el fin de modificar el siguiente contrato de crédito, con base en lo siguiente: PRIMERO. ANTECEDENTES DE CRÉDITO. Que la JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELECTRICO DE CARTAGO (SIGLAS JASEC) se constituyó DEUDORA del BANCO DE COSTA RICA, según consta del contrato de crédito suscrito a las doce horas del veinte de febrero del dos diecisiete, por la suma original de TRES MIL OCHOCIENTOS DOCE MILLONES DE COLONES EXACTOS. Que dicho crédito quedó garantizado con: Cien por ciento presupuestaria, mediante pignoración de la partida presupuestaria aprobada en acuerdo de Junta Directiva de la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago numero ochenta y ocho – cinco, por un total de ONCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES CIENTO SETENTA MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE COLONES CON VEINTIUN CENTIMOS, recursos apropiados según certificación UEN- A – PCR- CF- cero dos – dos mil diecisiete emitida por la licenciada Mónica Martínez Mata, coordinadora a.i de presupuestar y controlar



recursos de las once horas del veinticinco de enero del año dos mil diecisiete, para lo que comprende el año dos mil diecisiete, para los años restantes y hasta el vencimiento de esta operación la garantía es la partida presupuestaria aprobada por la Junta Directiva de JASEC, según lo establece oficio de la Contraloría General de la Republica No. 12971 de fecha 8 desde diciembre del 2009, en la que consten las sumas destinadas a cubrir adecuadamente el servicio de la deuda, misma que responderá a favor del BANCO DE COSTA RICA, por la suma correspondiente. SEGUNDO. Que, con ocasión de la emergencia sanitaria nacional reconocida por el Poder Ejecutivo, ambas partes acuerdan modificar el contrato en los siguientes términos: De común acuerdo se conviene en modificar la forma de pago del presente crédito, para que en adelante la misma se lea así: "DE LA FORMA DE PAGO. LA PARTE DEUDORA pagará la suma adeudada a su acreedor en moneda corriente, en las oficinas del Banco, en las cajas de éste, por los medios electrónicos u otros que éste ponga a su disposición, de la siguiente manera: i) Para la atención del presente crédito se ha convenido un período de gracia de seis meses en el momento de formalización de este arreglo en el cual LA PARTE DEUDORA pagará únicamente intereses mensuales vencidos más la suma que corresponda por concepto de pólizas, debiendo efectuar el pago de éstos según lo establecido en el contrato original. ii) De la forma de pago del principal no amortizado durante el plazo de gracia: Una vez vencido el periodo de gracia, las cuotas se recalcularán con un "balloom payment", que corresponderá a ciento cuarenta y un meses, debiendo cancelarse cualquier saldo pendiente en la fecha del vencimiento definitivo de la obligación. iii)



Finalización del período de gracia para el pago de principal: Al concluir el período de gracia de seis meses convenido arriba para las amortizaciones del principal adeudado, la PARTE DEUDORA reanudará el pago de las cuotas con amortización del principal adeudado, intereses y otros rubros, de conformidad con los términos originalmente convenidos, salvo por lo acordado en el apartado inmediato anterior. Que la forma de pago del presente crédito será mediante pagos mensuales variables en función de las tasas de interés aplicables en cada período según adelante se indica. Que LA PARTE DEUDORA acepta y autoriza expresamente al Banco de Costa Rica a debitar de sus cuentas bancarias las sumas necesarias hasta completar el monto total de la cuota más pólizas del presente crédito. Asimismo queda entendido y aceptado por LA PARTE DEUDORA que en la eventualidad de que no existan fondos suficientes en las cuentas bancarias para completar la suma total de la cuota del presente crédito, incluyendo los montos correspondientes para el pago de pólizas, el Banco de Costa Rica a su exclusiva elección y por el período que estime conveniente, podrá aceptar y aplicar pagos parciales de dicha cuota debitando la suma que se encuentre disponible, en el entendido que la suma faltante para completar el pago será aplicada en el momento en que nuevamente hayan fondos en las cuentas bancarias autorizadas, para lo cual el sistema continuará aplicando débitos hasta que se compute el pago total de la cuota. Igual proceder podrá observar el Banco, en el evento que el cliente se presente en ventanilla a efectuar el pago respectivo y no cuente con la suma total necesaria para cancelar la cuota correspondiente, en cuyo caso el Banco podrá recibir un monto parcial a condición que LA PARTE DEUDORA



complete sucesivamente la suma que haga falta para la amortización mensual del crédito. LA PARTE DEUDORA declara conocer y acepta, que por el efecto que producirá el pago parcial de la cuota en el saldo real del crédito, y en el evento que no se complete el monto durante el mismo período mensual, el Banco queda expresamente facultado para redistribuir el saldo adeudado en el período residual del crédito, generando una nueva cuota para los períodos sucesivos que será el monto que LA PARTE DEUDORA deberá pagar. En cualquiera de ambos casos se aplicará el respectivo cobro de intereses moratorios. La aceptación de estos pagos parciales no podrá entenderse en ningún caso, como una renuncia o declinación a la facultad que le resulta al Banco de la cláusula contractual bajo la que queda facultado por virtud de la falta de pago de una cualquiera de las cuotas imputables a capital, intereses y comisiones, para tener por vencido anticipadamente el plazo de la deuda y exigible totalmente lo adeudado. LA PARTE DEUDORA acepta y autoriza al Banco de Costa Rica para que, de ser necesario, deduzca del monto del crédito en forma automática y anticipada la suma necesaria para cancelar la parte proporcional de capital, intereses y pago de pólizas correspondiente al período comprendido entre la fecha de contabilización y la fecha de pago de la primera cuota conforme lo antes establecido." Que de común acuerdo han convenido en modificar la cláusula de la tasa piso, con el fin de que la misma se lea de la siguiente manera. TASA PISO. Exonerada. TERCERO. Finalmente manifiestan las partes que aceptan las modificaciones hechas al contrato de crédito y que todas las demás condiciones, garantías y estipulaciones pactadas en el contrato original y no modificadas en este



acto, permanecen sin variación alguna hasta el vencimiento del plazo pactado para ese crédito. CUARTO. Manifiesta la PARTE DEUDORA y GARANTES que para efectos de notificaciones judiciales y extrajudiciales señalan como domicilio contractual la dirección consignada en este otorgamiento, teniendo entendido que, para efectos procesales en el evento de la ejecución de esta garantía, la notificación que allí se realice será válida y eficaz, de conformidad con la Ley de Notificaciones. Asimismo, la PARTE DEUDORA y GARANTES se comprometen a notificar al Banco Acreedor cualquier cambio de su domicilio y en caso de incumplimiento de dicho comunicado o no se encontraren en el domicilio originalmente señalado, o el mismo estuviere cerrado en forma definitiva o fuere incierto, impreciso o inexistente, se procederá conforme a lo establecido en la Ley de Notificaciones. QUINTO. NULIDAD PARCIAL: La nulidad, ilegalidad, invalidez o ineficacia declaradas de alguna de las estipulaciones de este contrato, no afectará la validez, legalidad, exigibilidad y eficacia de las restantes estipulaciones. Si alguna autoridad llegare a determinar que alguna cláusula de este contrato es nula, ilegal, inválida o ineficaz, las partes se comprometen irrevocablemente a enmendarla dentro de las setenta y dos horas siguientes a la firmeza de la resolución, de tal modo que el contrato pueda ser ejecutado a plenitud, respetando la equidad de las contraprestaciones de las partes. SEXTO. BUENA FE CONTRACTUAL: Las PARTES dejan constancia expresa de que lo convenido por ellos en el presente addendum, es el resultado de negociaciones y concesiones mutuas que a ambas favorecen y benefician, y que se han basado su relación comercial en la buena fe negociar, de la cual depende la ejecución de este



CONVENIO, por lo que ambas PARTES se obligan a respetar sus términos. SÉTIMO. CAPACIDAD CONTRACTUAL: Las partes declaran bajo fe de juramento que tienen capacidad jurídica suficiente y bastante para todas y cada una de las obligaciones contraídas en el presente addendum. OCTAVO DE LA CESIÓN: Este Acuerdo será vinculante y obligatorio para el beneficio de las Partes y sus respectivos sucesores y las personas designadas por este. Las PARTES no podrán ceder, traspasar ni subcontratar los derechos que le confiere este Acuerdo y cualquier acto en ese sentido será absolutamente nulo e inoponible a la PARTE contraria. NOVENO. MANIFESTACIÓN DE CIERRE. Manifiestan los contratantes que fueron expresamente advertidos del valor y trascendencias legales de las cláusulas que envuelven renuncias y estipulaciones implícitas. ES TODO. En fe de lo anterior, firmamos en Cartago, el veintitrés de julio del año dos mil veinte

ADENDA EN CONTRATO PRIVADO PARA LA MODIFICACIÓN DE UN CRÉDITO.

OPERACIÓN DE CREDITO NUMERO 558-01-02- 5884300



Generalísimo sin límite de suma, personería inscrita y vigente en el Registro de Personas Jurídicas del Registro Público bajo tomo: dos mil dieciocho, asiento: ciento noventa y un mil novecientos diez, consecutivo: uno, secuencia: dos y B) JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELECTRICO DE CARTAGO (SIGLAS JASEC) con cédula jurídica tres- cero cero siete- cero cuatro cinco cero ocho siete, con domicilio en Cartago, central, costado sur de Bancrédito, representada en este acto por el señor LUIS FRANCISCO CALVO SOLANO, mayor, casado en segundas nupcias, Administrador de Negocios, portador de la cedula de identidad tres – cero trescientos cincuenta y tres – cero quinientos noventa y ocho, vecino de Cartago, Aguacaliente, Residencial Maria Isabel, casa 5D, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, según consta en el registro de personas jurídicas, tomo dos mil diecinueve asiento seiscientos veintiséis mil ciento setenta y siete, secuencia uno, sub-secuencia uno, con vista de la cédula jurídica antes indicada, en adelante denominada LA PARTE DEUDORA, convenimos en suscribir la presente adenda, con el fin de modificar el siguiente contrato de crédito, con base en lo siguiente: PRIMERO. ANTECEDENTES DE CRÉDITO. Que la JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELECTRICO DE CARTAGO (SIGLAS JASEC) se constituyó DEUDORA del BANCO DE COSTA RICA, según consta del contrato de crédito suscrito el día veinticinco de agosto del año dos mil once, por la suma original de CINCO MIL MILLONES DE COLONES EXACTOS. Que dicho crédito quedó garantizado con: i) Partida Presupuestaria debidamente aprobada por la junta directiva de JASEC para los años restantes y hasta el vencimiento de esta operación la garantía es la partida



presupuestaria aprobada por la Junta Directiva de JASEC, según lo establece oficio de la Contraloría General de la Republica No. 12971 de fecha 8 desde diciembre del 2009. SEGUNDO. Que, con ocasión de la emergencia sanitaria nacional reconocida por el Poder Ejecutivo, ambas partes acuerdan modificar el contrato en los siguientes términos: De común acuerdo se conviene en modificar la forma de pago del presente crédito, para que en adelante la misma se lea así: "DE LA FORMA DE PAGO. LA PARTE DEUDORA pagará la suma adeudada a su acreedor en moneda corriente, en las oficinas del Banco, en las cajas de éste, por los medios electrónicos u otros que éste ponga a su disposición, de la siguiente manera: i) Para la atención del presente crédito se ha convenido un período de gracia de seis meses en el momento de formalización de este arreglo en el cual LA PARTE DEUDORA pagará únicamente intereses mensuales vencidos más la suma que corresponda por concepto de pólizas, debiendo efectuar el pago de éstos según lo establecido en el contrato original. ii) De la forma de pago del principal no amortizado durante el plazo de gracia: Una vez vencido el periodo de gracia, las cuotas se recalcularán con un "balloom payment", que corresponderá a cien meses, debiendo cancelarse cualquier saldo pendiente en la fecha del vencimiento definitivo de la obligación. iii) Finalización del período de gracia para el pago de principal: Al concluir el período de gracia de seis meses convenido arriba para las amortizaciones del principal adeudado, la PARTE DEUDORA reanudará el pago de las cuotas con amortización del principal adeudado, intereses y otros rubros, de conformidad con los términos originalmente convenidos, salvo por lo acordado en el apartado inmediato anterior. Que la forma de pago del



presente crédito será mediante pagos mensuales variables en función de las tasas de interés aplicables en cada período según adelante se indica. Que LA PARTE DEUDORA acepta y autoriza expresamente al Banco de Costa Rica a debitar de sus cuentas bancarias las sumas necesarias hasta completar el monto total de la cuota más pólizas del presente crédito. Así mismo queda entendido y aceptado por LA PARTE DEUDORA que en la eventualidad de que no existan fondos suficientes en las cuentas bancarias para completar la suma total de la cuota del presente crédito, incluyendo los montos correspondientes para el pago de pólizas, el Banco de Costa Rica a su exclusiva elección y por el período que estime conveniente, podrá aceptar y aplicar pagos parciales de dicha cuota debitando la suma que se encuentre disponible, en el entendido que la suma faltante para completar el pago será aplicada en el momento en que nuevamente hayan fondos en las cuentas bancarias autorizadas, para lo cual el sistema continuará aplicando débitos hasta que se compute el pago total de la cuota. Igual proceder podrá observar el Banco, en el evento que el cliente se presente en ventanilla a efectuar el pago respectivo y no cuente con la suma total necesaria para cancelar la cuota correspondiente, en cuyo caso el Banco podrá recibir un monto parcial a condición que LA PARTE DEUDORA complete sucesivamente la suma que haga falta para la amortización mensual del crédito. LA PARTE DEUDORA declara conocer y acepta, que por el efecto que producirá el pago parcial de la cuota en el saldo real del crédito, y en el evento que no se complete el monto durante el mismo período mensual, el Banco queda expresamente facultado para redistribuir el saldo adeudado en el período residual del



crédito, generando una nueva cuota para los períodos sucesivos que será el monto que LA PARTE DEUDORA deberá pagar. En cualquiera de ambos casos se aplicará el respectivo cobro de intereses moratorios. La aceptación de estos pagos parciales no podrá entenderse en ningún caso, como una renuncia o declinación a la facultad que le resulta al Banco de la cláusula contractual bajo la que queda facultado por virtud de la falta de pago de una cualquiera de las cuotas imputables a capital, intereses y comisiones, para tener por vencido anticipadamente el plazo de la deuda y exigible totalmente lo adeudado. LA PARTE DEUDORA acepta y autoriza al Banco de Costa Rica para que, de ser necesario, deduzca del monto del crédito en forma automática y anticipada la suma necesaria para cancelar la parte proporcional de capital, intereses y pago de pólizas correspondiente al período comprendido entre la fecha de contabilización y la fecha de pago de la primera cuota conforme lo antes establecido." Que de común acuerdo han convenido en modificar la cláusula de la tasa piso, con el fin de que la misma se lea de la siguiente manera. TASA PISO. Exonerada. TERCERO. Finalmente manifiestan las partes que aceptan las modificaciones hechas al contrato de crédito y que todas las demás condiciones, garantías y estipulaciones pactadas en el contrato original y no modificadas en este acto, permanecen sin variación alguna hasta el vencimiento del plazo pactado para ese crédito. CUARTO. Manifiesta la PARTE DEUDORA y GARANTES que para efectos de notificaciones judiciales y extrajudiciales señalan como domicilio contractual la dirección consignada en este otorgamiento, teniendo entendido que, para efectos procesales en el evento de la ejecución de esta garantía, la notificación que allí se



realice será válida y eficaz, de conformidad con la Ley de Notificaciones. Asimismo, la PARTE DEUDORA y GARANTES se comprometen a notificar al Banco Acreedor cualquier cambio de su domicilio y en caso de incumplimiento de dicho comunicado o no se encontraren en el domicilio originalmente señalado, o el mismo estuviere cerrado en forma definitiva o fuere incierto, impreciso o inexistente, se procederá conforme a lo establecido en la Ley de Notificaciones. QUINTO. NULIDAD PARCIAL: La nulidad, ilegalidad, invalidez o ineficacia declaradas de alguna de las estipulaciones de este contrato, no afectará la validez, legalidad, exigibilidad y eficacia de las restantes estipulaciones. Si alguna autoridad llegare a determinar que alguna cláusula de este contrato es nula, ilegal, inválida o ineficaz, las partes se comprometen irrevocablemente a enmendarla dentro de las setenta y dos horas siguientes a la firmeza de la resolución, de tal modo que el contrato pueda ser ejecutado a plenitud, respetando la equidad de las contraprestaciones de las partes. SEXTO. BUENA FE CONTRACTUAL: Las PARTES dejan constancia expresa de que lo convenido por ellos en el presente addendum, es el resultado de negociaciones y concesiones mutuas que a ambas favorecen y benefician, y que se han basado su relación comercial en la buena fe negociar, de la cual depende la ejecución de este CONVENIO, por lo que ambas PARTES se obligan a respetar sus términos. SETIMO. CAPACIDAD CONTRACTUAL: Las partes declaran bajo fe de juramento que tienen capacidad jurídica suficiente y bastante para todas y cada una de las obligaciones contraídas en el presente addendum. OCTAVO DE LA CESIÓN: Este Acuerdo será vinculante y obligatorio para el beneficio de las Partes y sus respectivos sucesores



y las personas designadas por este. Las PARTES no podrán ceder, traspasar ni subcontratar los derechos que le confiere este Acuerdo y cualquier acto en ese sentido será absolutamente nulo e inoponible a la PARTE contraria. NOVENO. MANIFESTACIÓN DE CIERRE. Manifiestan los contratantes que fueron expresamente advertidos del valor y trascendencias legales de las cláusulas que envuelven renuncias y estipulaciones implícitas. ES TODO. En fe de lo anterior, firmamos en Cartago, el veintitrés de julio del año dos mil veinte.

ARTÍCULO 5.- CORRESPONDENCIA.

Para esta sesión no se presentó correspondencia.....

ARTÍCULO 6.- ASUNTOS VARIOS.

6.a. Informa don Luis Gerardo Gutiérrez, sobre el permiso solicitado por don Raúl Quirós mediante correo electrónico, el cual se detalla a continuación:

De: Raúl Quirós Quirós <raul.quiros@jasec.go.cr>

Enviado el: jueves, 16 de julio de 2020 16:21

Para: 'Luis Gerardo Gutiérrez Pimentel'; 'Ester Navarro'

CC: 'Hazel Adriana Naranjo Araya'; 'Jose Pablo Salas Ramírez'; 'Georgina Castillo Vega';

marianela.vargas@jasec.go.cr

Asunto: justificación sesiones del 16,23 y 30 de Julio.

Estimado don Luis Gerardo, como presidente del órgano colegiado de JASEC, me permito solicitarle permiso, para ausentarme de la participación en las sesiones de Junta Directiva, programadas para los días jueves 16,23 y 30 del mes de julio del año en curso, para lo cual he designado a mi compañero Lic. Jose Pablo Salas Ramírez, el motivo es por asuntos personales que debo atender después de las 18 horas, agradezco su compresión, saludos,

Raul Quirós Quirós



Antes de iniciar el siguiente punto solicita don Luis Gerardo Gutiérrez, al Lic. José Pablo
Salas, que se retire de la sesión debido a que se va a conocer el informe de una
investigación preliminar, sobre el caso de una denuncia anónima que fue presentada en
contra de don Raúl Quirós.
Externa el señor Salas Ramírez, que el señor Auditor ya le había informado al respecto, por
lo que procede a retirarse de la sesión.
Interviene don Francisco Calvo, para indicar que, por tratarse de un tema relacionado
propiamente entre la Junta Directiva y la Auditoría Interna, considera conveniente retirarse,
indicando que estará disponible para atender cualquier consulta de carácter administrativo,
siempre y cuando esta no sea de fondo.
Consulta doña Rita Arce al señor Calvo Solano antes de que se desconecte de la sesión,
¿qué tipo de contratación tiene el Lic. Christian Campos?, y ¿en cuáles investigaciones está
involucrado?
Indica don Francisco Calvo que en dicha contratación constan los servicios de un abogado
que se contrató por un monto y una determinada cantidad de horas para realizar
procedimientos administrativos como Órgano Director, así como de investigaciones
preliminares que se definan, donde la administración le asigna los casos conforme ha sido
necesario
Desea saber la señora Arce Láscarez, si al abogado externo se le dieron especificaciones
para elaborar el estudio preliminar del señor Auditor o es el basado en la legislación vigente.
Indica don Francisco Calvo, que cuando la Contraloría General de la República le respondió
a la Junta Directiva, de que dicho Órgano Colegiado puede y debe darle trámite a la



denuncia anónima, se generó un acuerdo donde se le asignó a la Gerencia General tomar las medidas para que se realizara la investigación preliminar a través de dicha contratación. por lo que, la Administración lo que hizo fue trasladarle el caso al abogado, se le explicó la situación y el desarrollo del proceso con base en la forma como normalmente se ejecutan estos procesos, según comprende las investigaciones preliminares no están normadas o no tienen un procedimiento específico, pero el abogado sí actuó bajo su saber y entender con base a su experiencia, ya que a la hora de contratarlo se tomó su curriculum para verificar lo que se pretendía en cuanto a la contratación, de igual forma aclara que a don Christian Campos se le contrató mucho antes que surgiera la denuncia anónima ante el Auditor, y el tipo de contratación que el ejecutaba sí le permitía ejecutar el caso, puesto que dentro de la misma se incluyen investigaciones preliminares o procedimientos administrativos..... Consulta don Raúl Navarro, ¿si las horas de dicha contratación alcanzan para que este abogado ejecute una ampliación de investigación? Indica don Francisco Calvo que el cálculo de horas no es exacto puesto que hay algunas investigaciones que aún se mantienen abiertas, ante esto si la Junta Directiva necesitara una ampliación, y que la realice el mismo abogado bajo la misma contratación lo más conveniente es que se le consulte directamente al licenciado, y hacer una verificación en este caso con la dispensadora del contrato, para poder confirmar que hay espacio suficiente dentro de la contratación para hacer dicha ampliación siempre y cuando también alcance el presupuesto destinado para la misma, de lo contrario habría que asignarle recursos adicionales mediante una modificación presupuestaria.....



Procede el señor Calvo Solano a retirarse de la sesión.

ARTÍCULO 7.- ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DEL INFORME DE LOS RESULTADOS DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR. (ANEXO)

Externa don Luis Gerardo Gutiérrez que considera importante hacer un resumen de los hechos que generan dicha investigación, la cual dio inicio con una denuncia anónima generada en el mes de agosto del 2018, que se presentó ante la Contraloría General de la República, con copia al Sr. Alfonso Víquez, Presidente de la Junta Directiva de JASEC en ese momento y al Lic. Arnold Mora, Jefe de Talento Humano, al ser conocido el mismo se desconocía si el ente contralor iba a iniciar el proceso o no, a lo cual tiempo después se recibió el oficio Nº DFOE-DI-2155-2019 alegando que no iban a proceder a realizar ninguna investigación ya que los que estaban obligados a proceder por Ley era la Junta Directiva por ser los máximos jerarcas..... Continuando con este tema el exfuncionario de la Auditoría de JASEC Michael Rodríguez, presentó su renuncia y tiempo después hizo un anexo a la renuncia que había puesto originalmente, dichas actuaciones fueron tomadas por el abogado encargado de la investigación y al momento de conocer la información acerca de la investigación preliminar que la Junta Directiva solicitó para darle tramite a la denuncia presentada, y el último documento que se recibió es el referente a los comentarios que presentó el señor Juan Antonio Solano..... Externa el señor Solano Ramírez, que en relación al estudio presentado por el Lic. Campos y en virtud de las inquietudes de los directores, su persona generó un breve análisis sobre el por tanto de dicha investigación preliminar, y que según lo analizado considera que la misma debe ser ampliada, puesto que hay que recordar que el Órgano Colegiado es quien



aprueba, de ahí que tiene toda la potestad para hacer las aclaraciones, al igual que
cualquier otro tema que se presente para así poder emitir un voto seguro, así las cosas, a
continuación se detallan dichos comentarios al respecto:
- Sobre la medida cautelar de suspensión con goce de salario:
1. JASEC cuenta con normativa específica en materia de acoso laboral. En efecto, en
La Gaceta No. 203 del 25 de octubre del 2019 se publicó el reglamento
correspondiente.
En el artículo No. 23 del referido reglamento, se contempla lo siguiente en relación
a la utilización de medidas cautelares en los casos de acoso laboral:
Artículo 22: Medidas cautelares: El Gerente General o por acuerdo de Junta Directiva, podrá imponer las medidas cautelares pertinentes, con la finalidad de evitar que se obstaculice o afecte la investigación de alguna forma. Las medidas cautelares podrán otorgarse por recomendación del Órgano Director o a solicitud de alguna de las partes por medio de este Órgano.

La interposición de las medidas se realizará mediante resolución motivada que demuestre la existencia de motivos suficientes y contra ella cabrán los recursos ordinarios establecidos en la Ley General de la Administración Pública." (El subrayado no es del original)

2. Conforme a la normativa de previa cita, la medida cautelar en un caso de acoso laboral puede ser acordada por la Junta Directiva por recomendación del órgano director o a instancia de parte en un procedimiento ordinario. En el caso que nos ocupa, en la investigación preliminar se recomienda que la Junta Directiva proceda con declarar una medida cautelar consistente en una suspensión con goce de salario del Auditor. Al respecto, considera el suscrito que tal consideración debe de revisarse, puesto que, conforme a la normativa citada, únicamente procede la medida cautelar en un procedimiento ordinario administrativo, que a la fecha no ha



sido constituido. Otro aspecto para tomar en cuenta, lo constituye el hecho de que la medida cautelar debe de ser motivada. En tal sentido, al contarse únicamente como medio probatorio la denuncia propiamente y al no contarse con prueba adicional, como documentos, correos electrónicos o declaraciones de otros funcionarios de la Auditoría o de la institución, así como el hecho de que el denunciante ya no labora en JASEC, sería un tanto débil el sustento de esta........

3. En caso de que se acuerde una medida cautelar consistente en la suspensión con goce de salario del auditor, debe de recordarse que lo relativo a su nombramiento, sanción o remoción cuenta con una regulación específica tanto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República (artículo 15) como en la Ley General de Control Interno (artículo 31). En el anterior sentido debe de indicarse que la suspensión con goce de salario debe de ser consultada previamente con la Contraloría General de la República. De igual manera, en caso de que el auditor se suspenda, JASEC debe de nombrar un auditor interino que lo sustituya por el período acordado.

Sobre el elemento probatorio en la denuncia y la Investigación Preliminar:

1.	El artículo No. 18 inciso f) del Reglamento de Acoso Laboral de previa cita establece
	lo siguiente:

"Artículo 18: Requisitos de la denuncia: La denuncia contendrá al menos siguiente información:

(...)

f) Aportar la prueba con la que cuenta para respaldar cada uno de los hechos denunciados.



(...)

En todos los casos, se deberá informar a la persona denunciante de las garantías que la ley le concede. Quien denuncie por acoso laboral de forma temeraria, falsa o abusiva, podrá ser sancionado disciplinariamente, previa apertura de causa y observancia del debido proceso." (El subrayado no es del original)

Tal y como se contempla en la norma precitada, las denuncias por acoso laboral deben de
contar con elemento probatorio. Al respecto, en la investigación preliminar que nos ocupa,
no consta la existencia de prueba testimonial, documental o de cualquier otra naturaleza
Asimismo, considera el suscrito que resulta fundamental que en la investigación preliminar
sería ideal que se incorporen mayores elementos de juicio para contar con un grado de
certeza razonable que permita estimar que la denuncia presentada no resulta temeraria,
falsa o abusiva.
Externa don Juan Antonio Solano que, conforme a lo antes manifestado, estima prudente
que la investigación preliminar sea aclarada, precisa o ampliada respecto a los puntos antes
mencionados, de previo a que la Junta Directiva tome una decisión en cuanto a ordenar la
apertura de un procedimiento ordinario administrativo.
Agrega don Lizandro Brenes que en lo personal sí está de acuerdo con lo manifestado por
el señor Solano Ramírez, ante esto con el fin de salvaguardar la posición de la Junta
Directiva y el procedimiento que se lleve a cabo presenta la siguiente moción al respecto:



Junta Administrativa del Servicio Eléctrico de Cartago JASEC Moción para la ampliación de informe preliminar sobre la denuncia presentada contra el auditor interno de JASEC

16 de julio, 2020

Como Director de la Junta Directiva de JASEC,

Considerando:

- Que ha sido remitido a esta Junta Directiva la investigación Preliminar sobre "Denuncia Anónima al Sr. Raúl Quirós Quirós, Auditor Interno" por parte del Lic. Cristian Campos Monge.
- 2. Que la Contraloría General de la República mantiene vigente el documento denominado "Lineamientos sobre Gestitones que involucran a la Auditoría Interna Presentadas ante la CGR", donde se establece en el apartado 3 que lleva como nombre: Sobre el trámite para la suspensión o destitución del auditor y subauditor interno" y en específicamente en el apartado 3.2 Sustanciación del Procedimiento Administrativo", se establece que:

El órgano decisor puede tramitar el procedimiento administrativo o delegar su instrucción a un órgano director designado al efecto. En el primer supuesto, debe dictar y notificar el acto de apertura del procedimiento; en el segundo, debe nombrar a los integrantes del órgano director y ordenar la instrucción del procedimiento.

El acto de sustanciación debe contener al menos los siguientes requisitos:

- a) Individualización de los presuntos responsables.
- b) Hechos investigados.
- c) Eventual responsabilidad, con indicación de las normas que la sustentan.
- d) Consecuencias en caso de determinarse la existencia de responsabilidad administrativa.
- e) Referencia a las pruebas de cargo, las cuales deberán adjuntarse a la sustanciación para que el órgano director forme el expediente administrativo.
- f) Nombre y firma de los integrantes del órgano decisor.

En caso de que la administración haya realizado una investigación preliminar, la motivación de la sustanciación puede consistir en la referencia explícita e inequívoca del informe producto de dicha investigación, siempre y cuando éste cumpla con los requisitos indicados y se acompañe copia fiel y exacta del informe con la sustanciación.



 En el apartado 3.3 denominado Acto de Apertura del Procedimiento Administrativo, del documento supra citado determina:

El acto de apertura debe dictarse y notificarse al auditor o subauditor interno, según corresponda, como inicio del procedimiento administrativo, observando al menos los siguientes contenidos:

- a) Individualización del presunto responsable.
- b) Hechos investigados.
- c) Consideraciones fáctico-jurídicas que sustentan la eventual responsabilidad.
- d) Consecuencias en caso de determinarse la existencia de responsabilidad administrativa.
- e) Referencia a las pruebas de cargo, las cuales deben constar en el expediente administrativo.
- f) Convocatoria a comparecencia oral.
- g) Derecho de defensa.
- h) Advertencia para que la parte señale lugar para notificaciones.
- Recursos que caben contra el acto de apertura, plazo para interponerlos y órganos encargados de resolverlos.
- j) Nombre y firma de los integrantes del órgano director.
- Que por los dos considerandos anteriores se deduce que es necesario una sustanciación absoluta, así como una justificación que, según la normativa, dote de contenido la creación de un Órgano Director.
- Que según criterio emitido por el señor Juan Antonio Solano, Asesor Legal de esta Junta Directiva se recomienda:
- "Conforme a lo antes manifestado, se estima prudente que la investigación preliminar sea aclarada, precisa o ampliada respecto a los puntos antes mencionados, de previo a que la Junta Directiva tome una decisión en cuanto a ordenar la apertura de un procedimiento ordinario administrativo."
 - Que a la fecha este director mantiene algunas dudas o la necesidad de ampliación de algunos puntos contenidos en la indicada investigación preliminar.

Mociono para que esta Junta Directiva determine, como acuerdo definitivamente aprobado:

El Lic. Cristian Campos amplie la investigación Preliminar sobre "Denuncia Anónima al Sr. Raúl Quirós Quirós, Auditor Interno", tomando en consideración las siguientes inquietudes:

En el informe se recomienda la suspensión con goce de salario del Auditor. En
virtud de lo anterior indique si ¿puede la Junta Directiva previo al nombramiento
de un Órgano Director, en su condición de órgano decisor, imponer esta medida



cautelar (¿basándose en los artículos 19 y 26 del Código Procesal Contencioso Administrativo? En caso de ser afirmativo con cuanto tiempo cuenta después de acoger la medida para nombrar el Órgano Director y con cuanto tiempo cuenta el órgano director para terminar el procedimiento.

- Aclare si con los elementos probatorios que cuenta el proceso es posible motivar el peligro en la demora y la apariencia de buen derecho que debe existir para la imposición de tal medida.
- Explique la diferencia entre el juicio de probabilidad que se realiza para la imposición de una medida cautelar y el juicio de verdad que se realiza dentro del procedimiento ordinario.
- Para la remoción del auditor se necesita según se indica en el informe del visto bueno de la Contraloría General de la Republica, sería importante que aclare si para aplicar la medida cautelar también se requiere de tal criterio. Así mismo, indique en qué etapa del procedimiento se debe solicitar la aprobación de la CGR si antes del auto de apertura o antes o después de la audiencia oral y privada.
- En caso de aplicar la medida cautelar por la naturaleza de las funciones del cargo, indique si es posible el nombramiento de un suplente durante el periodo en que se aplique la medida.
- Estamos claros que la denuncia no es una forma de iniciar el procedimiento, sino
 una forma de poner en conocimiento de la administración hechos irregulares que
 pueden determinar el inicio de un procedimiento administrativo. Siendo que el
 procedimiento administrativo tiene dos formas de iniciar, es decir, de oficio y a
 instancia de parte. En este sentido, siendo que en la denuncia no se aporta prueba
 testimonial o documental, Indique si el Órgano Director puede abrir el
 procedimiento faltando estos elementos probatorios.
- En caso de que necesariamente la denuncia deba de contar con esos elementos indique si es posible obviar la denuncia e iniciar el procedimiento por iniciativa propia con base en los testimonios de las personas afectadas que serían evacuados en la Audiencia y las demás pruebas documentales.
- Finalmente, siendo que la vía administrativa es facultativa y toda actuación puede ser revisada en vía judicial, indique si es posible que la administración eleve el asunto a vía judicial a fin de que sea el juez quien resuelva y evitar todo este procedimiento administrativo.
- Cualquier otro aspecto que cubra la recomendación emanada por parte de la Asesoría Legal de JASEC y citada en el considerando 5 de la presente moción.

Atentamente,

Lizandro Brenes Castillo



Hace ver el don Juan Antonio Solano, que conforme al enfoque de sus comentarios, más
la moción del señor Brenes Castillo, hace ver que no existe en la investigación persé,
elementos suficientes para tomar una decisión, además, de que no consta dentro de la
investigación preliminar que se procuraran las pruebas, de haber ocurrido lo contrario, y
aun así la Junta Directiva decide indicar que se continúen buscando evidencias podría
compartir su criterio, pero en este caso no es así, dado que el único elemento de prueba es
propiamente la denuncia, ya así lo reconoce el abogado, y con base a eso emite la
recomendación
Externa don Carlos Astorga que, de acuerdo a las conclusiones presentadas por el
Lic. Christian Campos, una de ellas la cual dice:
"En mérito de lo expuesto, y conforme los hallazgos indicados en cuadro, luego de leer el contenido de la denuncia, y los documentos que se tuvo a la vista, los referidos a los números 1, 2, 3, 4, 5, 9, 10, 11 y 12, no dan pie suficiente como para acreditar los mínimos posibles de un procedimiento ordinario (nexo de causalidad, intimación, imputación, dolo culpa grave)".
Es que considera importante recalcar que según lo indicado por el abogado parece que
llegaron a un punto final, así las cosas, desea saber si lo más conveniente desde la parte
legal es dar por recibido el informe, aprobarlo parcialmente sobre el punto número uno y
valorar los demás puntos o bien solicitar la ampliación sin tomar en consideración el punto
uno
Hace ver don Juan Antonio Solano que, si la Junta Directiva decide solicitar la aclaración,
una vez recibida la respuesta sobre los puntos específicos consultados, posteriormente se
puede hacer una resolucion final donde se resuelven los temas analizados



Comenta don Carlos Astorga que, en lo personal no considera conveniente solicitar una
aclaración ya que sería una forma de causar un prejuicio, aunque no sea patrimonial y que
no tiene mérito para tomar una decisión en ese sentido, se aparta del criterio brindado por
la Asesoría Legal
Resalta don Luis Gerardo Gutiérrez que, dentro del análisis del abogado dentro de los
hechos se indica:
"La descripción debe ser de hechos puros y simples, evitando la utilización de juicios de valor o la atribución directa de responsabilidades; además, cada hecho debe dar respuesta a las siguientes interrogantes: quién lo hizo, cómo, dónde y cuándo", ante esto considera que con dichas incógnitas deja en visto una desestimación
Indica don Raúl Navarro que, de su parte, considera que los aspectos propuestos por
los directores están interesantes con sus pro y contras, de igual forma tiene la
incertidumbre de que si se solicita una ampliación cuánto cuesta, a qué camino nos
lleva
Interviene don Luis Gerardo Gutiérrez que otro aspecto importante a valorar es el costo
beneficio, si se amplía la contratación.
Externa doña Rita Arce que, es importante aclarar que en lo personal no duda de la
capacidad, ni de la parte intelectual ni del curriculum, ni del trabajo del señor Christian
Campos, por lo que, le interesa referirse a la denuncia que puso el señor Michael
Rodríguez, quien renunció el 17 de octubre 2019, con el oficio dirigido a don Arnold
Mora indicando su agradecimiento a la empresa por la oportunidad y el buen ambiente
en el que se desempeñó, luego presenta los anexos aproximadamente un mes
después, en donde indica que renunció por motivos personales los cuales contribuyeron



a tomar su decisión para abandonar su trabajo, luego alega que se dieron motivos de acoso y bullying, además incluye otras aseveraciones demasiado fuertes como por ejemplo que "el tiempo del Auditor Interno dentro de JASEC ya ha terminado y lo mejor es que se retire de la institución", alegando por último que no es la única persona que ha sufrido acoso laboral por parte del Auditor, cerrando con una frase bastante afanosa "sé que se vive un literal infierno en esa oficina", "hasta soportar que él disponga de la planificación de las vacaciones de sus funcionarios", entre otras cosas. Hace ver doña Rita Arce que, en el informe el abogado está haciendo comentarios que considera que son gravísimos de alguien, por ello, es que no puede decir que tal persona es un manipulador o un narcisista, pero todos de alguna manera pueden ser de esa Externa desde su parecer que la Junta Directiva no se puede prestar para cosas que no vienen al caso, porque al decir que lo expuesto en el informe carece de pruebas y que en la investigación no se encontraron las mismas, porque el Señor Michael Rodríguez no las pudo aportar y el Sr. Christian Campos, Abogado externo quien es una persona con experiencia no las encontró, es más en la tabla de hallazgos tampoco lo hizo, para lo cual se estaría realizando un proceso administrativo que considerando lo que indica el Sr. Abogado en su informe, en la página 29, inciso e), que hace referencia al costo y dice:

e) Cuando el costo aproximado de los recursos a invertir para la investigación de los hechos presuntamente irregulares sea superior al valor del hecho denunciado, sin perjuicio de cualquier otra acción alternativa que en el ejercicio de sus competencias las Auditorías Internas pudieran realizar. Para aducir esta causal, la Auditoría Interna debe fundamentarse en elementos objetivos, o haber establecido de previo metodologías para el análisis de costos.



"Investigación: Procedimiento sistemático y objetivo orientado a determinar la existencia de elementos de juicio necesarios para la eventual apertura de un procedimiento administrativo o judicial.



La Sra. Arce destaca que, dentro de su ignorancia en el tema, habiéndose leído los
documentos más de 3 veces, reitera el concepto del término Investigación, pero en la página
anterior, detalla los aspectos mínimos de una denuncia. Es por lo que, se vuelve a preguntar
que de dónde se viene y para dónde se va, por cuando se indica lo siguiente:
() Los hechos denunciados deberán ser expuestos en forma clara, precisa y circunstanciada, brindando el detalle suficiente que permita realizar la investigación: el momento y lugar en que ocurrieron tales hechos y el sujeto que presuntamente los realizó."
Además, hace referencia al R-DC-102-2019, del ente contralor del 14 de octubre del 2019,
que son los Lineamientos Generales para el análisis de presuntos hechos irregulares, que
entre otros se indica:
"Investigación: Procedimiento sistemático y objetivo orientado a determinar la existencia de elementos de juicio necesarios para la eventual apertura de un procedimiento
Relación de Hechos: Informe que compila una serie de hechos presuntamente irregulares, acciones u omisiones, que se encuentran ligados por un nexo de causalidad a una falta y a un presunto responsable
A la vez, hace una descripción de la relación de hechos, que incluye el tema de las
denuncias, para lo cual, señala que:
"Las denuncias que se presenten ante la Auditoría Interna deberán procurar cubrir al menos los siguientes aspectos: a) que los hechos sean presentados de manera clara, precisa y circunstanciada; b) la identificación de los posibles responsables, o que al menos se aporten elementos que permitan individualizarlos;
Doña Rita Arce expresa que le llama la atención de que se menciona que toda la Auditoría
está perjudicada y recibe acoso, siendo que este tema se "cae" con el inciso c), que
dice:
c) señalamiento de los elementos probatorios en los que se sustenta la denuncia.
Para ello, resalta que en la denuncia se desprende que no se cuenta con pruebas



Brinda también lectura en la página 28 del punto 2.1. en su inciso d), que según se muestra
a continuación:
"2.1 Análisis inicial Para determinar el abordaje y la atención de los hechos presuntamente irregulares de los que tenga conocimiento, la Auditoría Interna procederá a valorar, con la información disponible hasta ese momento: ()
d) la claridad de los hechos presuntamente irregulares,
Siendo que está alegando, que el señor auditor le negó una silla, que realmente lo trató
mal, que le dijo que no servía para nada, consulta: ¿a dónde y cuándo se lo dijo?, ¿en qué
momentos?, ¿tiene testigos?, siendo estos muy importantes por cuanto se vive en un país
de derecho como bien lo dijo don Juan Antonio Solano
Además, tiene como inquietud ¿qué pasa si se le suspende mientras se realiza la
investigación? Y el involucrado ¿se siente atacado?, ¿desprotegido?, ¿pone un recurso de
amparo?, lo va a ganar, porque no se tienen hechos, no se tiene una denuncia clara, es
decir, que no se tiene nada, incluyendo la claridad de los hechos presuntamente irregulares,
para ello, hace mención del inciso f), así como del i), que dicen:
f) la ubicación temporal del momento en que se cometieron los hechos,
i) y la valoración de las aparentes faltas cometidas y los posibles daños patrimoniales a la Hacienda Pública. Para los propósitos del párrafo anterior, y en caso de ser necesario, la Auditoría Interna podrá solicitar al denunciante, particular, administración activa u otro

También, resalta doña Rita Arce los incisos d), e) y f) del punto 2.3, que hace referencia a:

sujeto de su ámbito de competencia, las aclaraciones o la información adicional que estime

d) Cuando los hechos presuntamente irregulares se refieran a problemas de índole estrictamente laborales que se presentaron entre funcionarios de la institución y la Administración Activa, o a desavenencias de tipo personal entre funcionarios, salvo que de los hechos se desprenda la existencia de aspectos relevantes que ameriten ser valorados por la Auditoría Interna en razón de sus competencias.

pertinente."



e) Cuando el costo aproximado de los recursos a invertir para la investigación de los hechos presuntamente irregulares sea superior al valor del hecho denunciado, sin perjuicio de cualquier otra acción alternativa que en el ejercicio de sus competencias las Auditorías Internas pudieran realizar. Para aducir esta causal, la Auditoría Interna debe fundamentarse en elementos objetivos, o haber establecido de previo metodologías para el análisis de costos.

f) Cuando el asunto denunciado refiera exclusivamente a intereses personales del denunciante, en relación con conductas ejercidas u omitidas por la Administración.

Resalta que esta información la tienen todos y espera que la puedan seguir para no
brincarse ni una coma y no cambiarle el sentido al párrafo
Continúa dando lectura al punto 3.5, que dice:
()

Además, este producto debe tener un sustento probatorio suficiente que permita valorar la pertinencia de efectuar un procedimiento administrativo o de gestionar un proceso judicial. El producto final debe contener al menos los siguientes elementos:

- a. Señalamiento de los eventuales responsables. Indicación del nombre, cédula de identidad o jurídica, lugar de trabajo, puesto que ocupa, lugar donde puede ser ubicado y demás calidades que permitan identificar a los posibles responsables de los hechos presuntamente irregulares. La falta de alguna de las calidades no impedirá la elaboración del informe, siempre que las restantes calidades permitan la individualización de los posibles implicados.
- b. Hechos. Descripción objetiva, precisa, congruente y en orden cronológico de las acciones u omisiones que se presumen generadoras de responsabilidad y de aquellos directamente relacionados con éstos, cuya demostración resulte útil o necesaria para la valoración de las presuntas faltas. La descripción debe ser de hechos puros y simples, evitando la utilización de juicios de valor o la atribución directa de responsabilidades; además, cada hecho debe dar respuesta a las siguientes interrogantes: quién lo hizo, cómo, dónde y cuándo. En la medida de lo posible, cada hecho debe hacer referencia a la prueba en la cual se sustenta, así como la indicación del folio del legajo de prueba donde se ubica.
- c. Análisis del caso. Análisis en el que se detalla en forma razonada por qué se estima que los hechos determinados infringen el ordenamiento jurídico aplicable, con indicación expresa de los motivos por los cuales la acción o la omisión del presunto responsable, en relación con la prueba existente, se considera contraria a la norma específica con la cual se está vinculando. En caso de estimarse procedente, se deben determinar preliminarmente los posibles daños y perjuicios ocasionados por los eventuales responsables, indicando el



método utilizado para su estimación, e individualizándolos, de ser posible, o aportando los elementos que permitan realizar esa estimación.

d. Prueba ofrecida. Indicación taxativa de la prueba que sustenta los hechos y el análisis efectuado, pudiendo utilizarse toda aquella permitida por el ordenamiento jurídico. Dentro de este apartado deben consignarse los elementos que permitan en un eventual procedimiento sancionatorio llevar esa prueba al proceso, para ser valorada.

Sobre lo acotado, recordemos que, los mínimos de una denuncia e investigación que se realizan, busca finalmente hallar los requerimientos para poder eventualmente imputar e intimar adecuadamente a la parte de que se trate.

No.	Hecho denunciado	Valoración
6	Posible abuso de autoridad	Sobre este rubro, si se estima necesario
		considerar la apertura de un procedimiento
		ordinario.
7	Posible maltrato al personal	Sobre este rubro, sí se estima necesario
		considerar la apertura de un procedimiento
		ordinario.
8	Posible acoso laboral	Sobre este rubro, sí se estima necesario
		considerar la apertura de un procedimiento
		ordinario.

abuso de autoridad......

Sobre el particular, hace ver que como ingeniera esto no es un hallazgo, por cuanto para poner una denuncia se necesita, nombre, número de cédula, etc, de las personas que se están denunciando y de cuáles están siendo afectadas......



Externa su preocupación, incluyendo lo que se indica en la página 38 del informe en su
segundo párrafo, que dice:
Por otro lado, el fin de toda investigación y valoración previa, como la que nos ocupa, es determinar el grado de verosimilitud o probabilidad de la existencia de una falta.
Por lo que, se está diciendo exactamente lo que es esta investigación, y no se tiene eso
Señala que en la página 38, del informe de Sr. Cristian Acuña se desprende lo siguiente:
En buena síntesis del objeto, utilidad y pertinencia de una investigación preliminar nos indica Ginesta:
"La investigación preliminar se puede definir como aquella labor facultativa de comprobación desplegada por la propia administración pública de las circunstancias de caso concreto para determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de ésta o recabar elementos de juicio que permitan efectuar una intimación clara, precisa y circunstanciada. En suma, la investigación preliminar permite determinar si existe mérito suficiente para incoar un procedimiento administrativo útil. Resulta obvio que en esa información previa no se requiere un juicio de verdad sobre la existencia de la falta o infracción, puesto que, precisamente para eso está diseñado el procedimiento administrativo con el principio de la verdad real o material a la cabeza."
De lo anterior, hace lectura de lo indicado, en que primero se hace una denuncia tal y como
debe ser, se continúa con la investigación para comprobar los hechos, de la Ley de
Contratación Administrativa, y la Contraloría General de la República y una vez que se haya
investigado y se tiene una denuncia debidamente foliada, etc., se puede decir, ahora sí se
procede porque puede haber algún daño, para lo cual, se continuaría con la apertura de un
procedimiento administrativo, que viene a estudiar todo lo que fue probado y según tiene
entendido no puede ir más allá, de ahí que pueden ampliar la investigación y ver los hechos,
pero dicho procedimiento debe basarse en la investigación y en la denuncia



Continúa dando lectura a parte del informe remitido por parte del Lic. Campos, Abogado
Externo, que dice:
Por su parte sobre el particular la Sala Constitucional en el Voto No. 8841-01 de las 9:03 hrs. de 31 de agosto de 2001, señaló lo siguiente: "II () la indagación previa es correcta y pertinente, en tanto necesaria para reunir los elementos de juicio apropiados para descartar o confirmar la necesidad del procedimiento formal, o bien para permitir su correcta sustanciación.
Es por todo ello que, dentro de lo esperable de los resultados naturales de una investigación preliminar, se encuentra un juicio de verosimilitud objetivo sobre la existencia de indicios y elementos justificatorios que hacen razonable la decisión de apertura de un debido proceso. Por tanto, se deben localizar por lo menos los siguientes componentes:
()
C. Rendir Informe de la Investigación preliminar.
Además, resalta lo indicado en la página 41
Esta asesoría estima que sí debe abrirse un proceso administrativo disciplinario en contra del Sr. Auditor, en tanto, la denuncia y el anexo remitido por la Gerencia, permiten estimar plausible, esa eventual conducta de acoso, ya señalada, y en donde, la prueba testimonial es la más relevante para acreditar la presencia de esa falta.
Para lo cual, señala que no ha visto una sola prueba testimonial, y se basa en lo indicado,
destacando que no duda ni por un instante en la capacidad, currículum y trabajo del
Sr. Campos Monge, sin embargo, le preocupa lo que dice en la página 42 y es lo siguiente:.
Se recomienda en consecuencia, la apertura de un proceso administrativo disciplinario y, a efecto de establecer la verdad real de los hechos denunciados, y que supuestamente estarían impactando negativamente en el quehacer institucional.
A la vez, hace referencia a lo indicado en la página 46, sobre posibles pruebas, denotando
que no se puede hablar de esa manera, sino que tienen que ser reales, las cuales deben
ser claras y sencillas, por ello, es que dichas pruebas no la convencen, además que tiene
que ser más de sentido común



Brinda lectura en la página 47, en lo que resalta lo siguiente:
También podrá instruir a dicho Órgano sin necesidad de investigación preliminar, cuando existan elementos probatorios suficientes.
Señala doña Rita Arce que, en cuanto a las conclusiones, destaca la que se muestra a
continuación:
v) Pesa en el suscrito, que es común en la presencia de estas conductas, la ausencia de pruebas, o, dicho de otra forma, lo que más suele acreditar este tipo de faltas, es la declaración de las víctimas como de los testigos.
Para ello, hace ver que no ha visto una sola, es más, les menciona que se habló de una
grabación, la cual no tiene sustento ya que para tomar una, debe pedir el respectivo permiso
y en caso de hacer alguna argumentación para proceder con un procedimiento
administrativo basado como parte de la prueba en una grabación, más bien es un delito
informático, y el Sr. Michael Rodríguez se está exponiendo mucho
Continúa con las recomendaciones, en la que brinda lectura al inciso i), que dice:
i) Incoar procedimiento ordinario en contra del Sr. Auditor de la empresa para hallar verdad real de los hechos, en mérito de la denuncia presentada con fecha 26/08/2019, que es "anónima", y el anexo de renuncia que presentó el Ing. Michael Rodríguez Araya, ex servidor de la Auditoría Interna, con fecha 04/11/2019.
Sobre el particular, considera según su criterio que no tiene ninguna validez, pero si le dicen
que debe ir firmada, con hechos y testigos, piensa que no cabe, aunque no lo sabe
iii) Instruir a los profesionales que funjan como órgano instructor, la oportunidad y conveniencia de que, al menos, se llame como testigos, a la totalidad del personal de la auditoría interna.
Sobre el punto anterior, señala doña Rita Arce ¿qué pasaría si hay miembros nuevos en la
Auditoría Interna?, y ni siquiera saben de la existencia de esta investigación
v) En los términos del art. 23 del Reglamento de Acoso Laboral presentado como el Reglamento Para La Prevención, Eliminación y Sanción del Acoso Laboral en JASEC,



inciso a), se acuerda separar de su cargo, con goce de salario, al Auditor interno, hasta por un plazo razonable de dos meses, pudiendo ser este plazo prorrogado, según el estado del procedimiento ordinario. Asimismo, se le advierte al Auditor Interno que se abstenga de acercarse, comunicarse o perturbar de modo alguno al ex servidor Ing. Michael Rodríguez Araya, así como al personal de la Auditoría Interna.

Indica que, sobre el punto indicado anteriormente, si apenas se está haciendo una
investigación, ¿cómo se va a acordar en separarlo de su cargo?, eso no le corresponde a
esta Junta Directiva en este momento, sería más bien una suspensión, por cuanto sería
con goce de salario
De ahí que, cuestiona ¿qué pasaría si se separa de su cargo al Auditor Interno?. Ella
considera que no se puede hacer sin pruebas, además, que se debe de tomar en cuenta e
daño moral que se le puede causar
Finaliza, considerando que este estudio carece de pruebas y no tiene elementos necesarios
para tomar una decisión de las cuales se están mocionando en este momento, excepto la
de don Carlos Astorga que dice que ya se presentó y este es el informe y con el cual se
debe basar esta Junta Directiva
Hace ver que. este tema le causa mucha pena porque se exponen a muchas cosas,
considerando para ello que ya se cuenta con la recomendación de un abogado experto con
un curriculum, por medio de una contratación que se tomó todo el tiempo para realizar la
investigación, y recomienda una serie de aspectos que en este momento no se atreve en
acogerlas
Por su parte, externa doña Elieth Solís que, dentro de su ignorancia en la parte legal,
visualiza que esta situación se dio a raíz de que llegó una denuncia anónima, a la
Contraloría General de la República en primera instancia, y le indicó a esta Junta Directiva



que procediera a realizar la respectiva investigación. Es por ello, que considera que se debe de proceder de conformidad y responsabilidad de este Órgano Colegiado, cuya labor se le designó a don Christian Campos, quien indica que el único elemento en el que se puede pensar con la apertura de un procedimiento administrativo ordinario, siendo que el único aspecto a considerar sería el de Mobbing Laboral..... Por su parte, procede don Lizandro Brenes a puntualizar una serie de elementos, en los que con sustento en el informe remitido por el Lic. Christian Campos, dentro de las conclusiones, específicamente el número 4, después de proceder con la investigación preliminar para la que se le contrató, señala que "En el caso de los hallazgos 6, 7 y 8, el contenido de la denuncia, al relacionarlo con el anexo que explica los motivos de la renuncia del Ing. Michael Rodríguez Araya, sí da pie para considerar la posibilidad de una serie de manifestaciones del conocimiento mobbing laboral, regulado conforme se ha explicado a nivel de ley, y, de forma puntual, en el Reglamento que en 2019 dictó la Junta Directiva de JASEC", ante esto resalta que se debe de tener presente que la denuncia a la cual se refiere dicho hallazgo es una denuncia anónima recibida, ajena a la renuncia del señor Rodríguez Araya. Por otra parte, tomando en consideración con los comentarios y recomendaciones del señor Solano Ramírez, en donde concluye que "Conforme a lo antes manifestado, se estima prudente que la investigación preliminar sea aclarada, precisa o ampliada respecto a los puntos antes mencionados, de previo a que la Junta Directiva tome una decisión en cuanto a ordenar la apertura de un procedimiento ordinario administrativo", por otro lado y haciendo el ejercicio de la manera más eficiente, tal y como doña Rita Arce en su buena práctica lo indicó anteriormente, y de igual forma tomando en consideración las



aseveraciones que por lo menos en el anexo de la denuncia son bastante fuertes, consultó si existe algún tipo de antecedente en relación a lo dicho, que se indican precisamente en las actas 019-2018, 024-2018, donde se conoce la resolución de un recurso de apelación presentado por la Licda. Yesenia Cubillo Varela, la cual fue trasladada de departamento en su momento por los conflictos que contrajo dentro de la Auditoría, donde la apelación presentada estaba relacionada con una evaluación del desempeño que le hizo el señor Auditor y sobre la cual, la Junta Directiva resolvió después del análisis del caso bajo un expediente y demás pruebas, declarar con lugar el recurso de apelación presentado por la señora, dado que se logra demostrar que tanto la calificación del desempeño asi como el AUDI- 228-2018, carecen de una motivación que permitan justificar y demostrar de forma clara y precisa que la recurrente incurrió en alguna conducta que ameritara algún tipo de sanción ya fuera verbal o escrita, dado que no existe prueba de que se dio algún hecho conflictivo en fecha 08 junio 2018 y que además la amonestación escrita por el Lic. Raúl Quirós, mediante oficio AUDI-148-2018, fue posteriormente anulada e invalidada por el mismo en un oficio anterior, asi las cosas, se debe de modificar la evaluación del desempeño realizada el 30 de agosto 2018 y proceder el señor Auditor a realizarla de nuevo sin considerar los supuestos hechos mencionados, de los cuales no se acreditó su existencia, sin considerar la amonestación escrita, dado que la misma fue dejada sin efecto, por lo anterior el recurrente en sus recursos no planteó una petitoria formal concediendo otorgarle la totalidad de calificación en cada ítem de que le fue rebajada la calificación, ante todo esto resalta que sin estar involucrado en un Órgano Director considera que existen otros antecedentes que pudieran valorar un eventual caso de acoso o bullying laboral, lo



cual sí existe y considera que es bastante serio, así las cosas concuerda al 100% con lo indicado por el señor Solano Ramírez con respecto a que el informe preliminar no justifica lo suficiente, para que de acuerdo a la normativa decidir no tomar en este momento una decisión de privar o no un Órgano Director, sino que se tiene que investigar más, por ejemplo; analizar los otros posibles casos o como dice don Juan Antonio Solano, citar a don Michael Rodríguez y atender los distintas interrogantes que se tiene sobre el asunto, por lo que recalca estar de acuerdo a que se amplié el análisis realizado, y no en establecer un procedimiento administrativo sin que se tenga certeza de la situación en particular..... Procede doña Ester Navarro a indicar que, en lo personal considera que no es la Junta Directiva la que tiene que valorar si la investigación preliminar está bien o no, ante esto no se anima a proponer ninguna recomendación, ya que para eso el Órgano Colegiado tiene sus asesores y también se realizó una contratación para dicho fin, a lo cual y según lo resalta el señor Christian Campos, que con pruebas o no, su recomendación como conocedor de la materia, es que se debe de iniciar un procedimiento administrativo. Posteriormente está la recomendación que brinda el señor don Juan Antonio Solano, sobre que se debe de ampliar la investigación, así las cosas, considera que aunque los directores cuenten con todo el deber y el derecho de leer los informes y buscar sus propias interrogantes, no es conveniente que se involucren tanto en el asunto, ya que como mencionó anteriormente, para eso se tienen las personas que inclusive se les está pagando para dicho fin, por lo tanto, propone que se tome la decisión de acoger ya sea la recomendación del señor Christian Campos o bien la de don Juan Antonio Solano, sin



sumarle más asuntos al acuerdo, ya que como Junta Directiva deben de respetar su criterio con base en las asesorías con las que se cuentan, o simplemente no se vota al respecto.... Interviene don Raúl Navarro, para indicar que está de acuerdo con las palabras de la señora Navarro Ureña, puesto que se está enredando un poco la situación, sin dejar de lado que el Órgano Colegiado no puede ignorar las circunstancias, ya que tal y como lo indicó la Contraloría General de la República en su respuesta a JASEC sobre la denuncia anónima, el máximo jerarca es el responsable directo de la resolución del caso, esto aunado a lo que indica el articulo Nº 12 de la Ley de Control Interno en su sección de "deberes de los jerarcas y los titulares subordinados en el sistema de control interno" Además, continúa deseando saber, si se da la ampliación de la contratación, ¿cuál sería el costo?, o simplemente se le solicita al señor Christian Campos una aclaración del asunto dentro de la contratación vigente. Por otro lado, sobre la suspensión del señor Auditor el actuar no es tal y como se dice, que se suspende y ya, sino que dicha recomendación debe surgir directamente del Organo Director que se encarque del caso, y con respecto a la grabación que comento la señora Arce Láscarez, este si es una prueba válida siempre y cuando no sea divulgada, sino que simplemente sirva para el fin que se busca. Resalta doña Rita Arce que, con respecto al caso que mencionó anteriormente el señor Brenes Castillo, en lo personal desconocía de dicha situación, y considera que no entran dentro de la discusión de lo que se está tratando el día de hoy, ya que son hechos ya juzgados y de distinta índole, ante esto y contando con el informe del asesor externo se debe de tomar una decisión al respecto.....



Resalta don Lizandro Brenes que después de escuchar las palabras de la señora Navarro
Ureña, decide acogerse a recomendación de la suscrita y retirar la moción presentada
anteriormente por su persona
Tomando en consideración los comentarios de los señores directores y teniendo
ampliamente discutido el punto, se presentan las siguientes propuestas de acuerdo:
1. Acoger el planteamiento del Lic. Juan Antonio solano para que se incorporen
mayores elementos de juicio para que la información sea ampliada, de manera que
la Junta Directiva pueda tomar la decisión de ordenar o no, el procedimiento
ordinario administrativo
2. Descartar las recomendaciones de los Licenciados Campos y Solano, y proceder
con el archivo de la investigación, al carecer de los elementos sugeridos por la
Contraloría General de la República
Somete la Presidencia las propuestas presentadas
SE ACUERDA: con dos votos a favor de los directores Arce Láscarez y
Astorga Cerdas y cinco votos en contra de los directores Brenes Castillo,
Gutiérrez Pimentel, Navarro Calderón, Navarro Ureña y Solís Fernández
7.a. Rechazar la propuesta Nº 2, referente a descartar las recomendaciones de
los Licenciados Christian Campos y Juan Antonio Solano, y proceder con el
archivo de la investigación preliminar, al carecer de los elementos sugeridos
por la Contraloría General de la República



SE ACUERDA: con cinco votos a favor de los directores Brenes Castillo,
Gutiérrez Pimentel, Navarro Calderón, Navarro Ureña y Solís Fernández y dos
votos en contra de los directores Arce Láscarez y Astorga Cerdas
7.b. Acoger el planteamiento del Lic. Juan Antonio Solano para que se
incorporen mayores elementos de juicio para que la información sea
ampliada, de manera que la Junta Directiva pueda tomar la decisión de
ordenar o no, el procedimiento ordinario administrativo



SE LEVANTA LA SESIÓN A LAS 21:37 HORAS

MSC. LUIS GERARDO GUTIÉRREZ PIMENTEL. PRESIDENTE

MSC. ESTER NAVARRO UREÑA. SECRETARIA

Ing. RITA ARCE LÁSCAREZ
Acuerdo 7b

Lic. CARLOS ASTORGA CERDAS Acuerdo 7b VOTOS DISIDENTES

Lic. RAÚL QUIRÓS QUIRÓS, MBA AUDITOR INTERNO La Auditoría Interna en cumplimiento a la Ley General de Control Interno № 8292 artículo № 22, inciso e), Capítulo IV, hace constar que aquí termina el acta número 033-2020 que incluye 79 folios.